BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 7
de setiembre de 2006

Año CXIV
Número 30.985

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA CONJUNTA DE LAS FUERZAS ARMADAS

Decreto 1169/2006

Creación.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia resultante de los conflictos armados, a partir de la segunda guerra mundial, ha demostrado que el éxito militar en el desarrollo de las operaciones sólo es posible a través de un esfuerzo bélico conjunto o conjunto combinado, que exige una estrecha coordinación operativa entre las FUERZAS ARMADAS de una nación o coalición de naciones intervinientes en un conflicto.

Que toda vez que la República cuenta con recursos humanos y materiales limitados para la defensa, deviene racional a la práctica en el campo operacional, tanto en situaciones de guerra como de no guerra, una acción conjunta o conjunta combinada que maximice los recursos en el punto neurálgico del conflicto.

Que la Ley Nº 24.948 de "Reestructuración de las Fuerzas Armadas" establece en su artículo 4º apartado c) que la reestructuración planteada asegurará fundamentalmente "Comandos y estados mayores capacitados y entrenados permanentemente para conducir operaciones, realizar estudios, planeamiento y apoyo a la conducción, en los niveles estratégico militar, estratégico operacional y de táctica superior".

Que, a los efectos de la optimización de los recursos para la Defensa, es conveniente que el perfeccionamiento conjunto sea realizado en el ámbito del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que, para obtener logros significativos orientados a tal propósito, es necesario adecuar los procesos de instrucción y capacitación profesional en vigencia, buscando una formación básica uniforme en todos los mandos de las FUERZAS ARMADAS, de tal manera que se faciliten los procesos de integración.

Que producir una verdadera y perdurable transformación que asegure la predisposición natural a privilegiar el accionar militar conjunto, demanda fijar ciclos de instrucción y capacitación en la carrera de los Oficiales del Cuerpo Comando de las FUERZAS ARMADAS, en los cuales, a partir de la enseñanza y práctica profesional específica en las respectivas Escuelas de Guerra de cada Fuerza, contribuyan al accionar conjunto que el Sistema de Defensa Nacional exige en su plexo normativo.

Que para garantizar la homogeneidad y excelencia en la capacitación conjunta es necesario crear un organismo académico donde se impartan conocimientos sobre las tácticas superiores y capacidades operativas específicas de los elementos que componen el Instrumento Militar, la solución de problemas militares en los niveles estratégico militar y estratégico operacional y se habilite a los Oficiales del Cuerpo Comando en la conducción de un Teatro de Operaciones Conjunto o Conjunto Combinado, y de un Comando Estratégico Operacional, como así también en el asesoramiento para la toma de decisiones en el nivel estratégico militar.

Que el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS ha tomado intervención en los presentes actuados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención propia de su ámbito de competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Créase la ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA CONJUNTA DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Art. 2º — La mencionada Escuela funcionará en el ámbito del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y dependerá del Jefe del mencionado organismo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

Art. 3º — La sede de la ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA CONJUNTA DE LAS FUERZAS ARMADAS será determinada por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — La ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA CONJUNTA DE LAS FUERZAS ARMADAS tendrá como finalidad capacitar a los Oficiales de Estado Mayor o equivalentes del EJERCITO ARGENTINO, la ARMADA ARGENTINA y la FUERZA AEREA ARGENTINA en planeamiento y conducción del accionar militar conjunto.

Art. 5º — La ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA CONJUNTA DE LAS FUERZAS ARMADAS iniciará sus actividades el 1º de enero de 2007.

Art. 6º — Los gastos que demande la implementación de la presente medida, serán atendidos con créditos asignados a la Subjurisdicción 45-24 – ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

DEFENSA NACIONAL

Decreto 1168/2006

Requiérese al Consejo de Defensa Nacional la realización del Diagnóstico Comprensivo de la Situación Estratégica Nacional.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO lo dispuesto por los artículos 9º, inciso a), 10 y 12 de la Ley de Defensa Nacional Nº 23.554 y el artículo 6º del Decreto Nº 727 de fecha 12 de junio de 2006, reglamentario de aquella, y

CONSIDERANDO:

Que el PRESIDENTE DE LA NACION podrá requerir al CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL (CODENA) la preparación de un Diagnóstico Comprensivo de la Situación Estratégica Nacional, en el que deberán especificar y describir actores, situaciones y tendencias que, ya sean en el plano regional y/o global, puedan interesar a la defensa nacional.

Que dicho documento deberá procurar identificar las áreas y/o los ámbitos de interés para la elaboración de proyectos y/o propuestas de trabajo conjunto relativas a cuestiones atinentes a la defensa nacional que, conforme a su carácter, reclamen un abordaje interdisciplinario.

Que la presente medida resulta oportuna para ordenar el citado requerimiento, atento el reciente dictado del Decreto citado en el VISTO y la correlativa constitución del CODENA .

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 12, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 10 de la Ley de Defensa Nacional Nº 23.554 y por lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 727/06.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Requiérese del CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL (CODENA) la realización del Diagnóstico Comprensivo de la Situación Estratégica Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1157/2006

Transfiérese a un agente del Instituto Nacional del Teatro, a la Planta Permanente de la Subsecretaría de Coordinación Económica, dependiente de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 4/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0415470/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del referido actuado tramita la solicitud efectuada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tendiente a concretar la transferencia a su Jurisdicción del agente Nivel B Grado 2, Doctor Don Alfredo Carmelo MEGNA (M.I. Nº 10.264.630) del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado dentro de la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al Inciso I – Gastos en Personal contemplado en la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, se propicia la transferencia del mencionado agente de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado dentro de la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, lo que conlleva no sólo al agente involucrado sino también a su cargo y crédito presupuestario.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el Doctor Don Alfredo Carmelo MEGNA, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo establecido en el Anexo I, Artículo 15, inciso b), apartado IV, del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese al agente Doctor Don Alfredo Carmelo MEGNA (M.I. Nº 10.264.630), Nivel B Grado 2, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado dentro de la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Planta Permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación de la transferencia dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1158/2006

Recházase un recurso jerárquico en subsidio interpuesto por una agente de la mencionada Jurisdicción, contra la Resolución Conjunta Nº 89/92 de la ex Secretaría de la Función Pública y Ministerio de Defensa.

Bs. As., 4/9/2006

VISTO el Expediente Nº 7205/93 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la agente del MINISTERIO DE DEFENSA, Claudia Alejandra WILLIAMS interpuso recurso jerárquico en subsidio contra el reencasillamiento en el Nivel E dispuesto por la Resolución Conjunta ex – SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y MINISTERIO DE DEFENSA Nº 89 de fecha 31 de agosto de 1992.

Que el recurso de reconsideración oportunamente deducido por la interesada, con jerárquico en subsidio, fue rechazado por la Resolución Conjunta de la SGP y MD Nº 67 del 26 de enero de 2006.

Que de los antecedentes reunidos surge con claridad que las características del cargo que ocupa la recurrente y las funciones efectivamente desempeñadas se corresponden con la definición del nivel escalafonario asignado.

Que la legislación aplicable establece que el reencasillamiento de los agentes del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), debe realizarse tomando exclusivamente en consideración las funciones a cargo del agente, con prescindencia de su ubicación en el escalafón anterior.

Que la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del SINAPA ante el MINISTERIO DE DEFENSA, se ha expedido en igual sentido.

Que ha tomado intervención la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se ha expedido la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que también intervino la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio deducido por la agente del MINISTERIO DE DEFENSA, Claudia Alejandra WILLIAMS (D.N.I. Nº 14.407.907), contra la Resolución Conjunta ex – SFP y MD Nº 89 de fecha 31 de agosto de 1992.

Art. 2º — Declárase agotada la vía administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1159/2006

Dase por designada Coordinadora del Programa "Mi Pueblo", de la Dirección de Educación Social y Popular de la Dirección Nacional de Enlace entre Organizaciones Públicas y el Tercer Sector de la Subsecretaría de Organización y Capacitación Popular.

Bs. As., 4/9/2006

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 551 del 05 de mayo de 2006, la Resolución MDS Nº 1573 del 23 de mayo de 2006, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 551/06 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político, y la segunda apertura por Resolución MDS Nº 1573/06.

Que, en el ámbito de la Dirección de Educación Social y Popular de la Dirección Nacional de Enlace entre Organizaciones Públicas y el Tercer Sector de la Subsecretaría de Organización y Capacitación Popular de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de Coordinador del Programa "MI PUEBLO", que resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que la Señora Sandra Mabel CRUZ (D.N.I. Nº 21.600.542) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 11º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 12 de junio de 2006, con carácter transitorio, a la Señora Sandra Mabel CRUZ (D.N.I. Nº 21.600.542) en el cargo Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva V de Coordinadora del Programa "MI PUEBLO" de la Dirección de Educación Social y Popular de la Dirección Nacional de Enlace entre Organizaciones Públicas y el Tercer Sector de la Subsecretaría de Organización y Capacitación Popular de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con los requisitos mínimos de ingreso al nivel escalafonario previstos por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y como excepción a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1160/2006

Designación en el Gabinete de Asesores de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.

Bs. As., 4/9/2006

VISTO el Expediente Nº E-9680-2006 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Vocero Presidencial y al FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que el Artículo 3º de la Decisión Administrativa mencionada establece que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas en los términos de su artículo 2º, podrá ser administrado por el VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, por el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por los Secretarios y Subsecretarios, por el Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Vocero Presidencial y el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa Nº 01/06 establece la Distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 26.078, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas anexas de la citada Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de marzo de 2006, en el cargo de Auxiliar de Gabinete, del Gabinete de Asesores de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a Da. María Alejandra BONAFINI, (DNI Nº 17.666.975), asignándosele la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y UNA (861) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1162/2006

Dase por prorrogada la designación de carácter transitorio de Director del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica.

Bs. As., 5/9/2006

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1378 del 30 de diciembre de 2003, el Expediente Nº 876-COMFER/03 y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1378/2003, se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor José Orlando BARONE (D.N.I. Nº 4.266.097), en el cargo de Director del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, haciendo excepción a lo previsto en los Títulos II, Capítulo I, artículo 11; III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 5º, inciso f) de la Ley Nº 25.164, en atención a la destacada actuación y las relevantes condiciones que posee el señor BARONE.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la designación transitoria y conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por razones operativas dicho procedimiento de selección no fue concretado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, razón por la cual se hallaba en trámite la prórroga la designación transitoria.

Que a raíz de la renuncia presentada por el citado BARONE, el organismo aludido me-

diante Resolución Nº 886-COMFER/05, de fecha 26 de julio de 2005, y con efecto a partir del día 1º de junio de 2005, procedió a aceptar la misma.

Que consecuentemente, y ante la efectiva prestación de servicios del señor BARONE como Director del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica, resulta procedente prorrogar la mencionada designación hasta el 31 de mayo de 2005.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del citado organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 21 de abril de 2004 y hasta el 31 de mayo de 2005, inclusive, la designación de carácter transitorio en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II - Director del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, del señor José Orlando BARONE (D.N.I. Nº 4.266.097), efectuada oportunamente por Decreto Nº 1378/03, de fecha 20 de diciembre de 2003.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 5º, inciso f) de la Ley Nº 25.164 y a lo establecido en los Títulos II, Capítulo I, artículo 11; III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del presupuesto del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION – Entidad 102.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Decreto 1163/2006

Desígnase transitoriamente, Director Nacional de Economía y Desarrollo Regional, dependiente de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Forestación.

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0066193/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, sus normas complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que el Artículo 7º de la citada ley, prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de dicha ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se considera imprescindible, la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Economía y Desarrollo Regional dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71, primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y a las limitaciones establecidas mediante el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que el profesional que se propone para cubrir dicho cargo, reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñarlo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de notificación y como excepción a lo previsto en los Títulos III — Capítulo III — y VI — Artículo 71, primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y al Artículo 7º de la Ley Nº 26.078, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Economía y Desarrollo Regional dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al agente de Planta Permanente de la citada Subsecretaría, Nivel C, Grado 4, Ingeniero Agrónomo D. José Armando PORTILLO (M.I. Nº 18.755.389), actualmente designado en forma transitoria en el cargo de Director de Economía Agraria dependiente de la referida Dirección Nacional de Economía y Desarrollo Regional, por aplicación del Decreto Nº 1212 de fecha 27 de septiembre de 2005.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) — Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1164/2006

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes Industria Maderera, para Fabricantes de Muebles, la Arquitectura y la Decoración", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0326939/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPOVETAS Sociedad de Hecho (C.U.I.T. Nº 30-69125409-3), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos artesanales, máquinas, equipos, herramientas, suministros para la industria maderera y mueblera, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "2a. ExpoVETAS 2006 - Feria Internacional de Proveedores para la Industria Maderera, para los Fabricantes de Muebles, la Arquitectura y la Decoración", a realizarse en el Sheraton Buenos Aires Hotel & Convention Center de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 1 al 3 de noviembre de 2006.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los productos artesanales, máquinas, equipos, herramientas, suministros para la industria maderera y mueblera, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos artesanales, máquinas, equipos, herramientas, suministros para la industria maderera y mueblera, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "2a. ExpoVETAS 2006 - Feria Internacional de Proveedores para la Industria Maderera, para los Fabricantes de Muebles, la Arquitectura y la Decoración", a realizarse en el Sheraton Buenos Aires Hotel & Convention Center de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 1 al 3 de noviembre de 2006, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 1165/2006

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes de "Tecnofidta 2006 - 8º Exposición Internacional de Tecnología Alimentaria", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0066006/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDEXPORT MESSE FRANKFURT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-63888317-8), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "TECNOFIDTA 2006 8º EXPOSICION INTERNACIONAL DE TECNOLOGIA ALIMENTARIA", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 19 al 22 de septiembre de 2006.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "TECNOFIDTA 2006 - 8º EXPOSICION INTERNACIONAL DE TECNOLOGIA ALIMENTARIA", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 19 al 22 de septiembre de 2006, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de

DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decreto 1166/2006

Desígnase Presidenta.

Bs. As., 5/9/2006

VISTO la Ley 24.515, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del Artículo 8º de la ley citada en el Visto el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha dictado la Resolución RCPP-38/06, mediante la cual propone al PODER EJECTIVO NACIONAL la terna de candidatos de la que surgirán el Presidente y Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que es menester proceder a seleccionar los candidatos que ocuparán los cargos de Presidente y Vicepresidente del citado organismo.

Que la Dra. María José LUBERTINO BELTRAN (D.N.I. Nº 13.735.378) reúne los requisitos personales y profesionales para ejercer el cargo de Presidenta del INADI.

Que el señor Pedro Marcelo MOURATIAN (D.N.I. Nº 17.346.882) reúne los requisitos personales y la capacidad requerida para ejercer el cargo de Vicepresidente del INADI.

Que la presente medida se dicta en cumplimiento del artículo 8º de la Ley Nº 24.515 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidenta del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la Dra. María José LUBERTINO BELTRAN (D.N.I. Nº 13.735.378).

Art. 2º — Desígnase Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO al Sr. Pedro Marcelo MOURATIAN (D.N.I. Nº 17.346.882).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Decreto 1167/2006

Desígnase Presidente del Directorio.

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el expediente Nº 2002-6624/06-7 del registro del ex-MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 149 del 29 de enero de 2003 fue designado Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), el DOCTOR D. Carlos Alberto SORATTI (D.N.I Nº 6.306.074).

Que por Resolución Nº 659 de fecha 16 de mayo de 2006 del ex-MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE se aceptó la renuncia presentada por el mencionado agente.

Que en virtud que el cargo se encuentra actualmente vacante y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 inciso a) de la Ley Nº 24.193 de transplante de órganos y tejidos, modificada por la Ley Nº 26.066, la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS propone la designación del DOCTOR D. Armando Mario PERICHON (D.N.I Nº 11.449.586) para cubrir el cargo de Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 45 de la Ley Nº 24.193 y el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

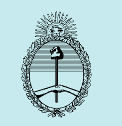
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) al DOCTOR D. Armando Mario PERICHON (D.N.I Nº 11.449.586), por un período de CUATRO (4) años de acuerdo a lo establecido por el artículo 45 de la Ley Nº 24.193.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

RESOLUCIONES



Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

Resolución 1419/2006

Desígnase Director Titular en representación de las acciones Clase "A" del Estado Nacional.

Bs. As., 7/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0282241/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.943 y el Decreto Nº 1692 de fecha 1 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º de la Ley mencionada en el Visto, se creó ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, con el objeto de llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el estudio, exploración y explotación de los Yacimientos de Hidrocarburos sólidos, líquidos y/o gaseosos, el transporte, el almacenaje, la distribución, la comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos, así como de la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural, a cuyo efecto podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos, o exportarlos y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto.

Que asimismo, la Sociedad podrá por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica, pudiendo realizar actividades de comercio vinculadas con bienes energéticos y desarrollar cualquiera de las actividades previstas en su objeto, tanto en el país como en el extranjero.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1692/2004, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el Estatuto Social de ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, con sujeción a las previsiones del Artículo 6º de la Ley de creación de la misma.

Que a su vez, por el mencionado Decreto se facultó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a realizar todos los actos necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento de la referida sociedad y a aprobar las eventuales modificaciones a dicho Estatuto.

Que a fin de dar cumplimiento a lo consignado precedentemente, resulta necesario proceder a la designación del Geólogo Don Oscar A. OLIMA (D.N.I. Nº 17.446.427) en el cargo de Director Titular en representación de las acciones de Clase "A" del ESTADO NACIONAL.

Que la persona cuya designación se propone reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo aludido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2º del Decreto 1692/2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase como Director Titular en representación de las acciones de Clase "A" del ESTADO NACIONAL de ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA al Geólogo Don Oscar A. OLIMA (D.N.I. Nº 17.446.427).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1546/2006

Aclaración en relación con los alcances respecto de quienes pueden adscribirse al régimen establecido por los artículos 8º y 9º de la Resolución Nº 1366/2006.

Bs. As., 4/9/2006

Visto el Expediente Nº 1652-COMFER/02, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 1º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se convocó a las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes, inscriptos en el Registro Decreto Nº 1357/89, respecto de los cuales se hubiera solicitado su reinscripción de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 341-COMFER/93 y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98 (emisoras con Categorías E, F o G), modificado por su similar Nº 883/01, a los efectos de la regularización de sus respectivos servicios, dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que la integra como Anexo I, con exclusión de las localidades consignadas en su Anexo III, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada.

Que el artículo 8º del citado acto administrativo dispone que los permisionarios o titulares de emisoras reconocidas interesados en regularizar sus respectivos servicios a través de la adjudicación de licencias para el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con alta o mediana potencia (Categorías A, B, C o D) deberán presentar dentro de los TREINTA (30) días corridos de su publicación la planilla que la integra como Anexo IV, reglando los efectos y trámite que deberán imprimírsele a las presentaciones que se formulen en el sentido indicado (artículos 8º y 9º del prenotado acto).

Que en razón de las numerosas consultas formuladas en el ámbito de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo de este COMITE FEDERAL es dable efectuar aclaraciones respecto de los alcances de la citada disposición, en el sentido que quienes pueden adscribirse al régimen que disponen los artículos 8º y 9º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06 son aquellas personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes, inscriptos en el Registro Decreto Nº 1357/89, respecto de los cuales se hubiera solicitado su reinscripción de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 341-COMFER/93 y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, emplazados en las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que como Anexo I integra la Resolución Nº 1366-COMFER/06, con exclusión de las localidades consignadas en su Anexo III.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y 2º del Decreto Nº 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que quienes pueden adscribirse al régimen que disponen los artículos 8º y 9º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06 son aquellas personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes, inscriptos en el Registro Decreto Nº 1357/89, respecto de los cuales se hubiera solicitado su reinscripción de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 341-COMFER/93 y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, emplazados en las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que la integra como Anexo I, con exclusión de las localidades consignadas en su Anexo III.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

Secretaría de Hacienda y Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 230/2006 y 64/2006

Dispónese la emisión del "Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses 7% 2013" (BONAR VII). Condiciones financieras.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0328972/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas

de Control del Sector Público Nacional y 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y la Resolución Conjunta Nº 88 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 18 de la SECRETARIA DE FINANZAS, de fecha 17 de marzo de 2006, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional reguló, en su Título III, el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en su Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en su Artículo 39 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley Nº 24.156, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Que el citado artículo autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ejercen las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que a efectos de cubrir las necesidades financieras que demande el cierre del corriente ejercicio fiscal como así también comenzar a cubrir las necesidades del Ejercicio 2007, se considera conveniente proceder a la emisión de un nuevo instrumento de deuda pública en Dólares Estadounidenses a SIETE (7) años de plazo.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 88 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 18 de la SECRETARIA DE FINANZAS, de fecha 17 de marzo de 2006, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local en el marco del Artículo 39 de la Ley Nº 26.078, que obran como Anexo a dicha resolución.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 39 de la Ley Nº 26.078.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 39 de la Ley Nº 26.078 y por el Decreto Nº 1359/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión del "BONO DE LA NACION ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 7% 2013" (BONAR VII), por un monto de hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000) de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 12 de setiembre de 2006.

Fecha de vencimiento: 12 de setiembre de 2013.

Plazo: SIETE (7) años.

Moneda de emisión y pago: Dólares Estadounidenses.

Amortización: Integra al vencimiento.

Interés: Tasa fija del SIETE POR CIENTO (7%) nominal anual. Los intereses serán pagaderos semestralmente calculados sobre la base de UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, integrado por DOCE (12) meses de TREINTA (30) días cada uno. Las fechas de pago de intereses serán el 12 de marzo y el 12 de setiembre de cada año hasta su vencimiento. Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, pero el cálculo del mismo se realizará hasta el vencimiento original.

Denominación mínima: será de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N. U$S 1).

Colocación: se llevará a cabo, en uno o varios tramos, conforme los procedimientos aprobados por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 88 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 18 de la SECRETARIA DE FINANZAS, de fecha 17 de marzo de 2006, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según lo determine la SECRETARIA DE FINANZAS del citado Ministerio.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de Agente de Registro de los Bonos.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al señor Secretario de Finanzas, o a la señora Subsecretaria de Financiamiento, o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al señor Director de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o al señor Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la colocación de los títulos cuya emisión se dispone en el Artículo 1º de la presente resolución conjunta.

Art. 3º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación de la presente medida, estando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández. — Alfredo Mac Laughlin.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 31.321/2006

Reglamento General de la Actividad Aseguradora. Adóptanse criterios en relación a los cálculos efectuados para determinar relaciones técnicas en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos con asegurados, en lo que respecta a las tasaciones de inmuebles efectuadas por el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Bs. As., 4/9/2006

VISTO el Expediente Nº 47.961 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que el punto 39.1.2.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, según redacción acordada por el artículo 3º de la Resolución Nº 30.691, establece que todos los inmuebles de las aseguradoras deberán contar con valuación del Tribunal de Tasaciones de la Nación, dentro del plazo de tres años estipulado en el artículo 4º de la norma precitada;

Que, cuando el valor contabilizado sea superior al de la tasación practicada por el Tribunal, la diferencia deberá ser imputada a los resultados del ejercicio o período como amortización extraordinaria;

Que, en el caso opuesto, no procede incrementar el valor contabilizado atento que los denominados "revalúos técnicos" de inmuebles se dejaron sin efecto por Resolución Nº 21.937 de fecha 19 de noviembre de 1992;

Que, sin perjuicio de ello, en tales situaciones se estima apropiado considerar el mayor valor resultante, con carácter extracontable, a fin de acreditar relaciones técnicas en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos con asegurados;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091;

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — En los cálculos efectuados para determinar relaciones técnicas en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos con asegurados, se admitirá computar el mayor valor resultante de las tasaciones de inmuebles efectuadas por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, dispuestas por los artículos 3º y 4º de la Resolución Nº 30.691, el que no podrá exceder el ochenta y cinco por ciento (85%) de la diferencia entre el valor contable de cada inmueble al 30/06/2006 y el valor tasado.

La diferencia determinada, sumada al valor de inventario de los inmuebles de la entidad, no podrá superar los límites máximos estipulados en los puntos 35.5.(v) y 30.2.1.f. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Art. 2º — El importe determinado conforme lo dispuesto en el artículo 1º se reducirá mensualmente mediante su amortización en función de la vida útil remanente del respectivo inmueble.

Art. 3º — Se aclara que el importe determinado conforme lo dispuesto en el artículo 1º no podrá ser contabilizado, conforme lo dispuesto en el punto 39.1.2.3 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Art. 4º — Lo dispuesto en el artículo 1º no será de aplicación para inmuebles incorporados al patrimonio de las aseguradoras con posterioridad al 01/07/2005.

Art. 5º — Las entidades deberán presentar ante esta Superintendencia de Seguros de la Nación, junto con sus estados contables, una nota firmada por su Presidente y Auditor Externo, con el detalle de los inmuebles sobre los cuales se determinó el monto de la diferencia del artículo 1º, indicando en cada caso, valor contable, fecha de tasación, valor de tasación y diferencia resultante.

Art. 6º — Las entidades deberán comunicar con una anticipación mínima de cinco (5) días cualquier acto de disposición de inmuebles que integren el detalle al que alude el artículo 5º, indicando:

a) Identificación del inmueble

b) Nombre y apellido o denominación social del comprador.

c) Precio de venta.

d) Gastos estimados de venta.

e) Valor de inventario del inmueble, según último estado contable presentado.

f) Valor de tasación.

Art. 7º — La presente Resolución será de aplicación para estados contables correspondientes a ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 30/06/2006, inclusive.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Miguel Baelo.

Ministerio de Economía y Producción

IMPORTACIONES

Resolución 694/2006

Establécese para las mercaderías en estado nuevo, comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur, el Certificado de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas, que será exigible exclusivamente para las solicitudes de destinación de importación definitiva.

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0252556/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.425 aprueba el acta final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales y el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que entre los Acuerdos que contiene el Anexo 1 A del Acuerdo de Marrakech se encuentra el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de las Licencias de Importación.

Que en tal sentido, en los casos que se consideren debidamente justificados, la gestión de las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo puede quedar sujeta a la tramitación anticipada de licencias previas de importación de carácter automático y/o no automático.

Que a los efectos de evaluar el comportamiento de las importaciones de cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas fue necesario establecer, en forma transitoria, un mecanismo de verificación previo al libramiento a plaza de dichas mercaderías con el objeto de efectuar el seguimiento y control de tales operaciones.

Que tal necesidad se vio reflejada mediante el dictado de la Resolución Nº 73 de fecha 22 de febrero de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por la que se estableció el Certificado de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.), exigible exclusivamente para las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo.

Que la norma mencionada en el Visto precedente tuvo un período de vigencia de CIENTO VEINTE (120) días corridos, habiendo ya operado su caducidad.

Que las circunstancias que motivan la presente medida guardan similitud con aquellas que dieran origen a la Resolución Nº 73 de fecha 22 de febrero de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por ello, se estima oportuno restablecer el Certificado de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.), exigible exclusivamente para las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo.

Que, por otra parte, corresponde exceptuar de la aplicación del régimen establecido por la Resolución Nº 820 de fecha 30 de junio de 1999 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a las mercaderías en cuestión.

Que la presente medida se fundamenta en las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación aprobado por la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), incorporado al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley Nº 24.425, así como también en las del Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio (GATT) de 1994, el Anexo I del Tratado de Asunción, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Tratado de Montevideo de 1980, aprobado por la Ley Nº 22.354.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención en la presente medida.

Que la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido en la Ley Nº 24.425, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese para las mercaderías en estado nuevo, comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan, el Certificado de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.), que será exigible exclusivamente para las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo:

4011.50.00

4013.20.00

Art. 2º — El procedimiento para la tramitación del Certificado de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.) que se instituye por el Artículo 1º de la presente resolución se consigna en el Anexo que en OCHO (8) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Exceptúase durante la vigencia de la presente resolución, de la aplicación del régimen establecido por la Resolución Nº 820 de fecha 30 de junio de 1999 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a las mercaderías comprendidas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.50.00.

Art. 4º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, quedando en tal carácter facultada para realizar las interpretaciones de la misma, efectuar las aclaraciones que estime conveniente, así como también, realizar los ajustes que estime pertinentes en el listado de productos comprendidos en las posiciones arancelarias consignadas en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 5º — Quedarán exceptuadas de lo dispuesto en la presente norma aquellas mercaderías que la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte;

b) en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

Las excepciones aludidas en este artículo caducarán si no se registrare la solicitud de importación dentro del término de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, y sólo podrán otorgarse en la medida que las mercaderías objeto de la excepción cuenten con la Constancia de Cumplimiento de los Requisitos de Seguridad emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 7 de fecha 7 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y caducará a los TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos contados desde su fecha de entrada en vigencia.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 694/2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE CUBIERTAS Y CAMARAS NEUMATICAS DE BICICLETAS (C.I.CC.N.B.)

1. Las personas físicas y/o jurídicas interesadas en obtener el Certificado de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.) deberán cumplir con lo establecido en el presente procedimiento.

2. Las solicitudes de extensión del Certificado de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.) deberán realizarse por nota dirigida a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ante el departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES acompañada del modelo de formulario de solicitud que más abajo se detalla.

Las presentaciones deberán incluir un formulario de solicitud por cada una de las posiciones arancelarias desagregadas a nivel SIM. Aunque se trate de un mismo tipo de mercadería, también deberá presentarse un formulario de solicitud adicional cuando los países de origen de la misma fuesen diferentes.

La información consignada en dichos formularios deberá estar contenida, además, en soporte magnético (diskette de 3 1/2”), que se adjuntará a la presentación.

A los efectos de facilitar la tramitación de la solicitud del Certificado de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.), los importadores deberán concurrir a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, munidos de los soportes magnéticos (diskettes de 31/2”), con el fin de proceder a la carga del modelo de formulario de solicitud o bien obtenerlo a través de la página web de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio (http://www.mecon.gov.ar/sicym/comercio/default1.htm).

MODELO DE SOLICITUD DE EXTENSION DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE CUBIERTAS Y CAMARAS NEUMATICAS DE BICICLETAS (C.I.C.C.N.B.)

I. DATOS DEL IMPORTADOR

1- APELLIDO y NOMBRE/RAZON SOCIAL:

2- Nº DE C.U.I.T.:

3- DOMICILIO REAL:

4- DOMICILIO ESPECIAL:

5- TELEFONO Y FAX:

II. DATOS DEL EXPORTADOR

1- APELLIDO y NOMBRE/RAZON SOCIAL:

2- DOMICILIO:

3- PAIS:

III. INFORMACION SOBRE LA MERCADERIA A IMPORTAR

1- DESCRIPCION (denominación técnica y/o comercial):

MARCA:

MODELO:

2- POSICION N.C.M. (SIM):

3- VALOR FOB TOTAL

3.1 EN MONEDA DE ORIGEN

3.2 EN DOLARES ESTADOUNIDENSES (indicando, de corresponder fecha de cambio y tipo de cambio)

4- CANTIDAD EN UNIDADES:

5- PAIS DE ORIGEN:

6- PAIS DE PROCEDENCIA:

....

FIRMA

....

ACLARACION

....

CARACTER DEL FIRMANTE

3. La presentación a la que se alude en el punto 2. deberá estar acompañada, adicionalmente y por única vez en la medida que no sea modificada, de la siguiente documentación:

a) Fotocopia de los Estatutos Sociales de la Empresa o fotocopia del Documento Nacional de Identidad, según corresponda.

b) Fotocopia del Acta de Directorio con la última distribución de cargos.

c) Acreditación de la representación invocada por el presentante, de corresponder.

d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona autorizada a realizar presentaciones y a gestionar la solicitud.

La documentación mencionada precedentemente deberá cumplimentar los requisitos establecidos en los Artículos 31 y 32 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 o, en su defecto, estar autenticada por Escribano Público.

La presentación de la documentación requerida por el presente punto no será exigible en aquellos casos en que idéntica documentación haya sido presentada por ante la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio y haya sido aprobada mediante dictamen fundado. En tales casos, el importador deberá consignar dicha situación mediante nota dirigida a la Dirección de Importaciones mencionada, en la que individualizará el número de expediente por el que tramitara la documentación.

4. A los fines de dar curso a las solicitudes de emisión de los Certificados de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.), y con el objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 7 de fecha 7 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, el importador deberá adjuntar a la presentación aludida en el punto 2. del presente Anexo, el Comprobante de Cumplimiento de Requisitos de Seguridad emitido para las mercaderías objeto de la presentación.

Para el caso que se tratare de mercaderías no alcanzadas por la Resolución Nº 7 de fecha 7 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio y sus modificatorias, la solicitud deberá acompañarse, adicionalmente, de fotocopia de la Constancia de Excepción emitida oportunamente por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para las mercaderías objeto de la presentación.

5. Los Certificados de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.) tendrán un plazo de validez de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión o hasta la fecha en que opere la caducidad de la presente medida, lo que ocurra primero. Los mismos serán de carácter nominativo e intransferible y serán entregados sólo a sus titulares o a los representantes legales o apoderados de los mismos debidamente acreditados como tales.

6. Los certificados emitidos consignarán los datos detallados más abajo y serán suscriptos por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio podrá delegar la emisión y firma del certificado mencionado en el párrafo anterior en autoridad no inferior al cargo de Director.

MODELO DE CERTIFICADO DE IMPORTACION DE CUBIERTAS Y CAMARAS NEUMATICAS DE BICICLETAS (C.I.C.C.N.B.)

1) Sobre la base de las circunstancias obrantes en el Expediente Nº .... del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION certifica que la firma ...., C.U.I.T. Nº ...., con domicilio en ...., ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Resolución Nº …… de fecha ……………………… de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la importación definitiva de las mercaderías cuyas descripciones, posiciones arancelarias, marcas, modelos y orígenes se detallan en el punto 2) de este certificado que consta de ……………… (..........) planillas.

El presente Certificado de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.), que se otorga en virtud de lo establecido por la Resolución Nº ………… de fecha ………………… de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que ampara la cantidad de …………………… (………………..) unidades por un valor FOB total (en Dólares Estadounidenses) de ………………………………… (…………………..), se extiende para ser presentado ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El mismo tendrá una validez de SESENTA (60) días corridos desde la fecha de su emisión o hasta la fecha en que opere la caducidad de la Resolución Nº …… de fecha ……………………… de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo que ocurra primero.

BUENOS AIRES,

____

FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE CUBIERTAS Y CAMARAS NEUMATICAS DE BICICLETAS (C.I.C.C.N.B.) Nº:

2)

PLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD RES. SICYPYME Nº 7/2005 Y SUS MO-				
MERCADERIA INCLUYENDO POSICION ARANCELARIA, MARCA, MODELO/S Y ORIGEN				

____________________________-

FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE CUBIERTAS Y CAMARAS NEUMATICAS DE BICICLETAS (C.I.C.C.N.B.) Nº:

7. La Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio podrá, en cualquier momento durante la tramitación del Certificado de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.), requerir información o documentación sobre cualquier aspecto comercial de la operación y/o técnico de las mercaderías involucradas, como así también, solicitar la intervención de los organismos que estime pertinentes.

8. Los Certificados de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.) deberán ser presentados ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, junto con el resto de la documentación complementaria habitualmente exigida al momento de registrarse la correspondiente solicitud de autorización para el despacho a plaza de las mercaderías.

9. Las cantidades y/o valores FOB, en Dólares Estadounidenses, declarados en las solicitudes de destinación de importación para consumo, podrán ser sólo hasta un CINCO POR CIENTO (5%) superiores o inferiores a los consignados en los Certificados de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.).

10. La Dirección General de Aduanas, comunicará con periodicidad mensual el detalle de las solicitudes de destinación de importación para consumo a las que se hayan afectado Certificados de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.), identificadas por importador, posición arancelaria, valor FOB, cantidad, detalle de las mercaderías importadas y número de certificado correspondiente.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2121

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 4/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1-253635-2006 y las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-16169-2005, 13289-23867-2005, 13289-1183-2006, 13289-7694-2006, 13289-7695-2006, 13289-7889-2006 y 13289-15778-2006, todos ellos del registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 64/06 al 70/06.

Que, conforme a las constancias que obran en el mencionado expediente, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2121

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
6304.19.10	Colcha confeccionada en tejido de trama y urdimbre, estampado, dobladillado en dos de sus lados y con orillos verdaderos en los restantes, 100% algodón	64/06	13289-16169-2005
9502.10.90	Juego o surtido conformado por una muñeca con rasgos físicos humanos, que semeja un bebé, con cabeza y extremidades de plástico y cuerpo relleno, vestida, de aproximadamente 35 cm de altura, acompañada por un portabebés de materia textil y plástico, un biberón y un juego de llaves de este último material, que se presentan en dimensiones apropiadas para la muñeca y un cubo de cartón impreso. Todo ello acondicionado para la venta al por menor en una caja visor de cartón.	65/06	13289-23867-2005

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICA-CION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
8708.91.00	Radiador de los tipos utilizados en el circuito de calefacción de vehículos automóviles.	66/06	13289-1183-2006
8207.90.00	Juego o surtido de útiles intercambiables constituido por 10 vástagos de destornilladores con puntas tipo phillips, planas, hexagonales y torx; y un mango con trinquete adaptable a los útiles intercambiables, acondicionados para la venta al por menor.	67/06	13289-7694-2006
8207.90.00	Juego o surtido de útiles intercambiables constituido por 14 vástagos de destornilladores con puntas tipo phillips, planas, hexagonales y torx; 7 cubos de ajuste y un mango con trinquete y pivote adaptable a los útiles intercambiables, acondicionados para la venta al por menor.	68/06	13289-7695-2006
5209.42.10	Tejido de mezclilla (“denim”), con hilados de urdimbre teñidos en Indigo Blue, según Color Index 73000, y trama blanqueada, constituido por 100% hilados de algodón, de peso superior a 200 g/m^2.	69/06	13289-7889-2006
9021.90.81	Manufactura compuesta por un implante expansible conformado por dos capas de acero inoxidable de 0,028 mm cada una, separadas por una capa de tantalio de 0,018 mm, para dilatar arterias (“stent”), montado sobre su correspondiente catéter introductor tipo balón.	70/06	13289-15778-2006

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2120

Mercosur - Decisión del Consejo del Mercado Común Nº 4/2005 (CMC) y su Fe de Erratas Nº 8/2005. “Medidas de Agilización para Importaciones de Productos Originarios del Paraguay”. Su incorporación al ordenamiento jurídico interno.

Bs. As., 4/9/2006

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13288-1182-2005 y 13288-1539-2005/1 del Registro de esta Administración Federal, la Decisión Nº 04 del Consejo del Mercado Común (CMC) del 19 de junio de 2005 y la Fe de Erratas Nº 08 del 2 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de facilitar las exportaciones paraguayas hacia los mercados de la Región y en búsqueda de la transparencia del comercio exterior y optimización de los recursos con que cuenta, la República del Paraguay se encuentra abocada al desarrollo del Programa de Simplificación de Trámites de Exportación.

Que en tal sentido el Consejo del Mercado Común dictó la citada Decisión Nº 04/05 (CMC), referida a las “Medidas de Agilización para Importaciones de Productos Originarios del Paraguay” con su Fe de Erratas Nº 08/05.

Que en virtud de lo establecido en la Decisión Nº 20 del Consejo del Mercado Común (CMC) del 6 de Diciembre de 2002, resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la mencionada Decisión Nº 04/05 (CMC).

Que dicha incorporación implicará la adopción de las medidas tendientes a su efectivo cumplimiento.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Decisión Nº 04 del Consejo del Mercado Común (C.M.C.) del 19 de junio de 2005 con la Fe de Erratas Nº 08 del 2 de septiembre de 2005 “Medidas de Agilización para importaciones de Productos Originarios del Paraguay”, la cual se consigna como Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción, al Grupo Mercado Común — Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2120

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 04/05

SECRETARIA DEL MERCOSUR
RESOLUCION GMC Nº 26/01 - ARTICULO 10
FE DE ERRATAS - COPIA CERTIFICADA

MEDIDAS DE AGILIZACION PARA IMPORTACIONES DE PRODUCTOS ORIGINARIOS DEL PARAGUAY

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 26/03 y Nº 13/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 17/04 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Decisión CMC Nº 26/03 “Programa de Trabajo del MERCOSUR 2004 - 2006”, los Estados Parte se han comprometido a “identificar medidas de cooperación e información con respecto a medidas técnico-administrativas con miras a facilitar las exportaciones Paraguayas hacia los mercados de la Región”.

Que, en la búsqueda de la transparencia del comercio exterior y en la optimización de los recursos con que cuenta, la República del Paraguay se encuentra abocada al desarrollo del Programa de Simplificación de Trámites de Exportación, con el objetivo de concretar el Sistema de Ventanilla Unica del Exportador, que permitirá el registro de datos relacionados al proceso de producción y exportación; así como la generación de autorizaciones electrónicas de los organismos intervinientes en dichos procesos.

Que en ocasión de las reuniones realizadas en el marco de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, el Comité Técnico Nº 2 “Asuntos Aduaneros”, Sub Comité de Informática Aduanera, se han establecido protocolos de interconexión informática entre los servicios aduaneros de los Estados Parte, que permiten generar procesos de simplificación del comercio intrazona.

Que la disponibilidad de información obtenida permitirá a las Administraciones Aduaneras de los Estados Parte, disponer de la información oficial necesaria para la agilización de los procesos de importación al momento del desaduanamiento.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - A partir del 1 de enero de 2006, la República del Paraguay pondrá a disposición de las Administraciones de Aduanas de los demás Estados Parte, los datos referentes a exportadores, productores, productos y establecimientos, contenidos en el Sistema de Ventanilla Unica del Exportador.

Art. 2 - La información que refiere el artículo 1, estará disponible mediante procedimientos de consultas conforme a los protocolos de interconexión establecidos entre los Sistemas Informáticos de las Aduanas, de los Estados Parte.

Art. 3 - Los Estados Parte instruirán a sus Administraciones Aduaneras a implementar las medidas técnico-administrativas que sean necesarias para efectuar la consulta de los datos referidos en el artículo 2, a partir de la disponibilidad de los mismos, con miras a facilitar el comercio de productos originarios del Paraguay hacia los mercados de la región.

Art. 4 - Los datos que podrán ser objeto de consultas conforme al artículo 3, se encuentran detallados en el Anexo a la presente Decisión.

Art. 5 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/I/2006.

XXVIII CMC - Asunción, 19/VI/05

ANEXO

REGISTRO DE EMPRESAS, PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS

1. DATOS A NIVEL DE EMPRESAS (PRODUCTORAS Y EXPORTADORAS)

- TIPO DE DOCUMENTO (RUC, CEDULA DE IDENTIDAD, OTROS)

- NUMERO DEL DOCUMENTO

- NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA

- TIPO DE EMPRESA (FISICA, JURIDICA)

- NOMBRE COMERCIAL O NOMBRE DE FANTASIA

- SITIO WEB

-TELEFONOS

- NUMERO DE FAX

- CORREO ELECTRONICO

- DIRECCION

- TIPO DE EXPORTADOR (CASUAL Y PERMANENTE)

1.1 DOCUMENTOS DIGITALIZADOS POR EMPRESAS

- ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD

- PATENTE MUNICIPAL

- REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE

1.2 PERSONAS AUTORIZADAS POR EMPRESAS

- TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

- FECHA DE INICIO COMO CONTACTO DE LA EMPRESA

- CARGO

- CEDULA DE IDENTIDAD DIGITALIZADA

2. ESTABLECIMIENTOS Y PRODUCTOS

2.1 DATOS GENERICOS DEL PRODUCTO

- CODIGO (El Clasificador que manejamos, es el emitido por UNSPSC

(United Nations Standard Products and Services Code).

- NOMBRE TECNICO DEL PRODUCTO

- NOMBRE EN INGLES

- PERECEDERO SI O NO

- PARTIDA ARANCELARIA

2.2 DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

- NOMBRE

- PAIS

- DEPARTAMENTO

- CIUDAD

- DIRECCION

- TELEFONOS

- EMAIL

2.2.1 ACTIVIDADES POR ESTABLECIMIENTOS

- CODIGO Y NOMBRE DE ACTIVIDAD

2.2.1.1 HABILITACION POR ACTIVIDAD

- INSTITUCION QUE HABILITA

- FECHA DE REGISTRO

2.2.2 PRODUCTOS Y MARCAS, POR ESTABLECIMIENTOS

- CODIGO DE PRODUCTO

- NUMERO DE REGISTRO DE LA MARCA

- FECHA DE REGISTRO

2.2.2.1 COMPOSICION DEL PRODUCTO

- DESCRIPCION DEL COMPONENTE

- CANTIDAD

- UNIDAD DE MEDIDA

2.2.2.2 PRESENTACION DEL PRODUCTO

- DESCRIPCION DE PRESENTACION

- CANTIDAD

- UNIDAD DE MEDIDA

- PESO UNITARIO, PESO BRUTO, PESO NETO

- ALTO, ANCHO, LARGO

- TIPO DEL MATERIAL

2.2.2.3 DATOS ADICIONALES DEL PRODUCTO

3 PERSONAS

- TIPDOC: Tipo de Documento

- NRODOCID: Número de Documento

- NOMBRES: Nombres de la persona

- APELLIDOS: Apellidos de la persona

- DIRECCION: Dirección

- TELEFONOS: Teléfonos

- MOVIL: Teléfono móvil

- EMAIL: Dirección de correo electrónico

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 287/2006

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con vasos, copas y jarros de vidrio con exclusión de aquéllos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo, originarias de la República Federativa del Brasil y de la República Popular China.

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0058540/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la empresa productora nacional RIGOLLEAU S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de vasos, copas y jarros de vidrio con exclusión de aquéllos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA POPULAR CHINA mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7013.29.00.

Que según lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través del Acta de Directorio Nº 1164 de fecha 12 de mayo de 2006, opinó que "...los 'Vasos, copas y jarros de vidrio con exclusión de aquéllos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo', de producción nacional, se ajusta a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la investigación que, sobre el producto, deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con fecha 18 de mayo de 2006, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 21 de junio de 2006 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "...habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping en la exportación de vasos, copas y jarros de vidrio con exclusión de vitrocerámica y/o de cristal al plomo originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA POPULAR CHINA".

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió por unanimidad respecto al daño a través del Acta de Directorio Nº 1178 de fecha 10 de julio de 2006 manifestando que, "Del examen efectuado de la solicitud y de las pruebas presentadas, la Comisión concluye que existen suficientes alegaciones de amenaza de daño a la industria nacional de 'Vasos, copas y jarros de vidrio con exclusión de aquéllos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo', respaldadas por pruebas que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del proceso tendiente al inicio de una investigación".

Que a través de la misma Acta de Directorio Nº 1178 de fecha 10 de julio de 2006, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal concluyendo que "... están dadas las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y la amenaza de daño requeridas para justificar el inicio de una investigación".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 17 del Decreto Nº 1326/98, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, por lo menos, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrá solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado de origen en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros 1326/98 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de vasos, copas y jarros de vidrio con exclusión de aquéllos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA POPULAR CHINA mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7013.29.00.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2119

Mercosur - Resolución del Grupo Mercado Común Nº 28/2005 (GMC). "Norma Relativa al Transporte de Encomiendas en Omnibus de Pasajeros de Línea Regular Habilitados para Viajes Internacionales". Su incorporación al ordenamiento jurídico interno.

Bs. As., 4/9/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10086-73-2006 del registro de esta Administración Federal, la Resolución Nº 28 del Grupo Mercado Común (GMC) del 19 de octubre de 2005 y las Resoluciones Nº 2382 (ANA) del 11 de diciembre de 1991 y Nº 3750 del 29 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Grupo Mercado Común, en su carácter de órgano ejecutivo del Tratado de Asunción, ha dictado la Resolución Nº 28/05 (GMC), mediante la cual ha aprobado la "Norma Relativa al Transporte de Encomiendas en Omnibus de Pasajeros de Línea Regular Habilitados para Viajes Internacionales".

Que en virtud de lo establecido en los artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto resulta necesario adoptar e incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 28/05 (GMC) y disponer las medidas tendientes a lograr su efectivo cumplimiento.

Que la precitada resolución ajusta los procedimientos establecidos por la Resolución Nº 117 del Grupo Mercado Común (GMC) del 15 de diciembre de 1994 que aprobó las "Normas sobre la Operativa Aduanera para el Transporte de Correspondencia y Encomiendas en Omnibus de Pasajeros de Línea Regular Habilitados para Viajes Internacionales", la cual había sido incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante la Resolución Nº 3750 (ANA) del 29 de diciembre de 1994, modificatoria de su similar Nº 2382 (ANA) del 11 de diciembre de 1991.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 28 del Grupo Mercado Común (GMC) del 19 de octubre de 2005 "Norma Relativa al Transporte de Encomiendas en

Omnibus de Pasajeros de Línea Regular Habilitados para Viajes Internacionales", la cual se consigna en Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Encomiéndase a las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, en el marco de sus respectivas competencias, la ejecución de las medidas que permiten la implementación de los procedimientos aprobados por la Resolución Nº 28/05 (GMC).

Art. 3º — El procedimiento aprobado por la Resolución Nº 28/05 (GMC) tendrá aplicación a partir de la fecha que determine esta Administración Federal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Anexo de la Resolución Nº 28/05 (GMC).

Art. 4º — Los Anexos XII, XIII y XIV de la Resolución Nº 2382 (ANA) del 11 de diciembre de 1991 y sus modificatorias, quedarán sin efecto a partir de la fecha en que resulte de aplicación las disposiciones de la Resolución Nº 28/05 (GMC), conforme a lo previsto en el artículo precedente.

Art. 5º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción, al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido. Archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2119

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 28/05

"NORMA RELATIVA AL TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS EN OMNIBUS DE PASAJEROS DE LINEA REGULAR HABILITADOS PARA VIAJES INTERNACIONALES"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 117/94 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar el transporte de encomiendas en ómnibus de pasajeros de línea regular, habilitados para viajes internacionales.

Que se entiende conveniente ajustar los procedimientos establecidos por la Resolución GMC Nº 117/94 a los efectos de permitir la implementación efectiva de la norma.

El GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la Norma Relativa al Transporte de Encomiendas en Omnibus de Pasajeros de Línea Regular Habilitados Para Viajes Internacionales, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Derogar la Resolución GMC Nº 117/94, una vez que la presente Resolución entre en vigencia.

Art. 3 - La presente Resolución deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Parte antes del 01/V/2006.

LX GMC – Montevideo, 19/X/05

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2119

ANEXO

"NORMA RELATIVA AL TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS EN OMNIBUS DE PASAJEROS DE LINEA REGULAR HABILITADOS PARA VIAJES INTERNACIONALES"

Artículo 1

El transporte de encomiendas entre Estados Parte, en ómnibus de pasajeros de línea regular habilitados para viajes internacionales, conjuntamente con el transporte de pasajeros, observará lo dispuesto en esta norma.

DEFINICIONES Y CAMPO DE APLICACIN

Artículo 2

1. A los efectos de esta norma se considera:

I - Encomienda:

a) Los documentos, impresos o papeles no sujetos a monopolio postal, según la legislación de cada Estado Parte, inclusive la documentación propia e inherente a la carga.

b) Muestras con valor FOB no superior a US$ 3.000,00 (Tres mil dólares americanos) y con un peso de hasta 50 Kg. (cincuenta kilogramos).

c) Mercaderías, con o sin valor comercial, con valor FOB no superior a US$ 3.000,00 (Tres mil dólares americanos) y con un peso de hasta 50 Kg. (cincuenta kilogramos).

II - Aduana de:

a) Partida: La Aduana de un Estado Parte en cuya jurisdicción se inicia una operación de Tránsito Aduanero Internacional.

b) Frontera: La Aduana de un Estado Parte por el cual ingresa o sale una unidad de transporte, en el curso de una operación de Tránsito Aduanero Internacional.

c) Destino: La Aduana de un Estado Parte en cuya jurisdicción se concluye una operación de Tránsito Aduanero Internacional.

2. Se excluye del tratamiento previsto en esta norma a las mercaderías en cantidad o frecuencia de envíos que revelen destinación o finalidad comercial, y a:

a) Armas de fuego.

b) Explosivos y municiones.

c) Sustancias inflamables.

d) Sustancias estupefacientes, psicotrópicas, precursores y sustancias químicas esenciales para su elaboración, cuyos listados establecerá cada Estado Parte.

e) Mercaderías de importación o exportación prohibida en cada Estado Parte.

f) Productos y residuos peligrosos, que representen riesgos para la salud de las personas, la seguridad pública o el medio ambiente.

g) Mercaderías sujetas al permiso de las autoridades sanitarias, fitosanitarias y zoosanitarias en cada Estado Parte.

h) Material nuclear y de tecnología misilística, y los demás elementos de naturaleza o para fines bélicos.

i) Envíos fraccionados que superen, en conjunto, los valores y/o los pesos permitidos.

TRATAMIENTO TRIBUTARIO

Artículo 3

1. Las encomiendas de que trata esta norma serán transportadas con suspensión de los gravámenes sobre la importación, al amparo del régimen de Tránsito Aduanero Internacional.

2. Para efectos del cálculo del monto de los tributos suspendidos, el valor aduanero será establecido de acuerdo con el Artículo VII del GATT (Acuerdo de Valoración Aduanera) y en las disposiciones previstas en la Decisión CMC Nº 50/04.

3. Después de la conclusión del tránsito aduanero, las encomiendas serán despachadas para el consumo, según el régimen general de importación de conformidad con la legislación vigente en el Estado Parte de destino.

4. Lo dispuesto en el numeral 3 de este artículo no perjudica la aplicación de regímenes preferenciales o especiales de importación, previstos en otras normas nacionales o comunitarias, ni impide la adopción, por cada Estado Parte, de procedimientos simplificados para la nacionalización de los bienes transportados con el tratamiento previsto en esta norma.

5. Los Estados Parte podrán establecer la exigencia de garantías para las operaciones a que se refiere esta norma, o su dispensa, atendiendo a lo dispuesto en su legislación y en las normas comunitarias.

HABILITACION Y ACREDITACION

Artículo 4

1. Podrán utilizar los procedimientos que trata esta norma las empresas habilitadas para el transporte internacional por carretera de pasajeros, y por las disposiciones previstas en el Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional por Carretera del Cono Sur y acreditadas por la Aduana de partida.

2. Las Aduanas de cada Estado Parte deberán comunicar a las demás Aduanas las empresas habilitadas y acreditadas para utilizar los procedimientos previstos en esta norma.

ACONDICIONAMIENTO DE LAS ENCOMIENDAS

Artículo 5

1. Las Encomiendas deberán ser transportadas acondicionadas en contenedores especiales, construidos con materiales resistentes para uso contínuo, con características de identificación e inviolabilidad, que permitan su precintado, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Anexo I de la presente norma.

2. No se admitirá:

a) El transporte de encomiendas fuera del contenedor a que se refiere el numeral 1.

b) El transporte en el interior del contenedor a que se refiere el numeral 1 de mercaderías no consideradas encomienda.

3. La observancia de los requisitos para la fabricación y uso de contenedores previstos en esta norma es de responsabilidad exclusiva de las empresas de transporte.

4. Los contenedores deberán estar ubicados en compartimentos distintos a aquellos reservados a equipajes de pasajeros y deberán ser removibles a efectos de permitir su control.

APLICACION Y OPERACION DEL REGIMEN

Artículo 6

1. El régimen de Tránsito Aduanero Internacional aplicado a las encomiendas será concedido en base al Manifiesto Internacional de Encomiendas Transportadas por Carretera/Declaración de Tránsito Aduanero – MIE/DTA, conforme a los datos que constan en el Apéndice I de la Resolución GMC Nº 17/04, para el manifiesto de carga, y del Anexo II de esta norma, para los conocimientos correspondientes.

2. Los puntos de origen y destino de los contenedores deberán coincidir con los puntos iniciales y finales, respectivamente, de la ruta establecida para los ómnibus.

3. Las informaciones previstas en el MIE/DTA deberán ser proporcionadas por el transportista en el idioma del país de origen y estar escrita o impresas en caracteres legibles e indelebles.

4. No serán admitidos documentos que contengan enmiendas o tachaduras, excepto las debidamente salvadas mediante nueva rúbrica del transportista, certificado y aceptado por la Aduana de partida.

5. Las empresas habilitadas y acreditadas, conforme el artículo 4, cuando no transporten encomiendas, deberán presentar MIE/DTA, con la declaración negativa de encomiendas.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta norma, los Estados Parte podrán adoptar otros procedimientos de control y registro informatizado relativos al régimen de Tránsito Aduanero Internacional aplicado a las encomiendas.

7. Los controles aduaneros serán realizados únicamente por las aduanas:

a) de inicio del tránsito;

b) de entrada del país intermediario, si fuera el caso; y

c) de entrada y de destino final del país de destino.

8. Todos los conocimientos de carga deben estar vinculados a un mismo MIE/DTA, no estando permitido el fraccionamiento de las mismas.

Artículo 7

El inicio y la conclusión del Tránsito Aduanero Internacional de encomiendas solo podrán ser realizados en recintos aduaneros habilitados en las ciudades determinadas por los Estados Parte, las que serán comunicadas a los demás Estados Parte a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 8

1. En caso de interrupción de la operación de Tránsito Aduanero Internacional de Encomiendas, o de ruptura de los dispositivos de seguridad aplicados, el responsable del vehículo de transporte deberá comunicar lo ocurrido a:

a) La Aduana más próxima en la mayor brevedad posible para adoptar las providencias necesarias para el resguardo de las encomiendas en tránsito; y

b) Las Aduanas de Partida y de Destino.

2. En el supuesto que trata el numeral 1 de este artículo, la Aduana más próxima, indicada en el inciso “a”, podrá autorizar el trasbordo, con o sin descarga, del contenedor, bajo control aduanero.

3. En el caso de aplicar nuevos dispositivos de seguridad o reemplazo de los existentes, la Aduana interviniente deberá dejar constancia del evento en el documento MIE/DTA, y transmitirá dicha circunstancia a la Aduana de los demás Estados Parte.

Artículo 9

El transporte de pasajeros y de sus equipajes siempre tendrá prioridad sobre el transporte de encomiendas amparada por este procedimiento.

PROCEDIMIENTOS EN LA ADUANA DE PARTIDA

Artículo 10

1. Las empresas habilitadas y acreditadas en los términos del artículo 4 presentarán a la Aduana de Partida las Encomiendas a ser transportadas, acompañadas del MIE/DTA y su correspondiente conocimiento de carga.

2. Las Autoridades de la Aduana de Partida verificarán:

a) Si los documentos presentados están en orden.

b) Si los contenedores a ser utilizados cumplen con los requisitos previstos en el Anexo I.

c) Si las mercaderías transportadas corresponden en su naturaleza y cantidad a aquellas especificadas en el conocimiento de carga.

Artículo 11

1. Cumplidas las formalidades del artículo 10, las autoridades de la Aduana de Partida colocarán los precintos y autorizarán el inicio de la operación de Tránsito Aduanero Internacional.

2. La Aduana de Partida deberá validar y trasmitir por medio de sus sistemas informáticos oficiales a las demás Aduanas intervinientes en la operación, las informaciones relativas a las encomiendas transportadas, al vehículo transportista y a los dispositivos de seguridad aplicados, de forma de permitir el análisis de las informaciones previamente a la llegada del vehículo.

3. El transportista deberá disponer del sistema informático y de los equipos que permitan la transmisión de las informaciones referidas en el numeral 2 a la Aduana de Partida.

PROCEDIMIENTOS EN LAS ADUANAS DE FRONTERA

Artículo 12

1. En la Aduana de Frontera a la entrada del Estado Parte de destino de las encomiendas, las autoridades aduaneras verificarán los precintos y las condiciones de seguridad de los contenedores utilizados.

2. La colocación de precintos, por las autoridades de la Aduana de Partida, no impide la colocación de propios precintos o la adopción de otras medidas fiscales por la Aduana de los otros Estados Parte, cuando aquellas que hayan sido empleadas no sean consideradas suficientes o no ofrezcan la seguridad requerida.

3. En el caso de aplicar nuevos dispositivos de seguridad o reemplazo de los existentes, la Aduana interviniente deberá dejar constancia del evento en el documento MIE/DTA, y transmitirá dicha circunstancia a las demás Aduanas.

PROCEDIMIENTOS EN LA ADUANA DE DESTINO

Artículo 13

Las autoridades de la Aduana de Destino verificarán los dispositivos de seguridad aplicados y el estado de los contenedores, pudiendo adoptar los controles que consideren necesarios para asegurar que todas las obligaciones del transportista sean cumplidas.

INFRACCIONES ADUANERAS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 14

1. La empresa habilitada y acreditada en los términos del artículo 4 será responsable por las infracciones aduaneras cometidas en la operación de Tránsito Aduanero Internacional de encomiendas que trata esta norma.

2. La aplicación de la sanción en los casos de trasgresión, violación o incumplimiento se regirá por la legislación del Estado Parte en que ocurrieren.

3. Las infracciones cometidas a que se refiere el numeral 1 serán comunicadas a las Aduanas de los demás Estados Parte.

Artículo 15

Sin perjuicio de las sanciones establecidas por la legislación de cada Estado Parte, las empresas transportistas podrán ser sancionadas con suspensión o cancelación, atendiendo la gravedad de las infracciones cometidas.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16

Las Aduanas de cada Estado Parte podrán establecer normas complementarias relativas a:

a) Procedimientos de constatación de los requisitos exigidos a las empresas transportistas para la utilización del régimen.

b) Procedimiento de verificación de los requisitos contemplados para los contenedores y su uso regular.

c) Definición de los requisitos técnicos y especificaciones para el desarrollo del sistema informático a cargo de los transportistas.

Artículo 17

Este régimen podrá ser aplicado bilateralmente cuando los Estados Parte reúnan las condiciones previstas en la presente norma.

ANEXO I

CARACTERISTICAS DE LOS CONTENEDORES

1. MATERIAL:

Podrán ser fabricados en chapa de aluminio o en fibra de vidrio, con espesor suficiente para soportar el peso de su contenido y resistencia para soportar su uso repetido.

2. DIMENSIONES:

Deberán ser compatibles con las medidas de las bodegas de los ómnibus que los transportan, con capacidad mínima de doscientos litros y máxima de mil litros.

3. SISTEMA DE CERRAMIENTO:

La tapa deberá estar unida al resto del contenedor por cerraduras y bisagras, colocadas con tornillos de cabeza ciega atornillados por dentro, de forma de garantizar su inviolabilidad durante su transporte o almacenamiento.

La tapa deberá estar dotada de elementos que permitan la colocación, por la Aduana, de lacres, cintas o cualquier otro dispositivo, cuando fuere necesario.

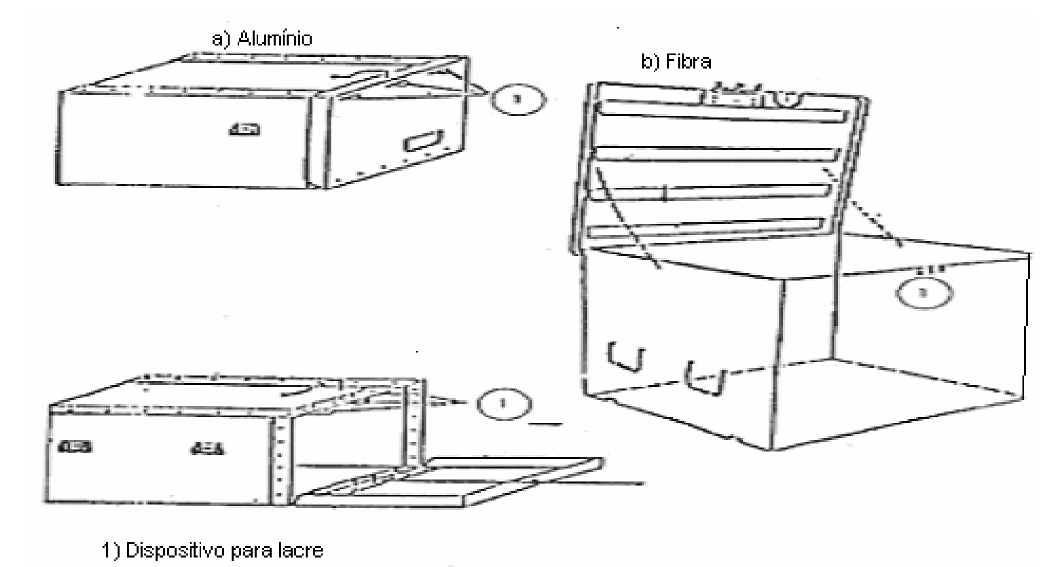
4. DEMAS CARACTERISTICAS INTERNAS Y EXTERNAS DEL CONTENEDOR:

Su interior debe ser fácilmente accesible para la inspección aduanera, sin la existencia de compartimientos donde puedan ser ocultas mercaderías.

Debe permitir su fácil identificación mediante la colocación de marcas y números grabados de forma que no puedan ser modificados o alterados.

Deben ser pintados en color amarillo, de manera que sean fácilmente visibles, conteniendo la indicación “ENCOMIENDA INTERNACIONAL POR CARRETERA”, en negro.

5. MODELOS:



ANEXO II

"NORMA RELATIVA AL TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS EN OMNIBUS DE PASAJEROS DE LINEA REGULAR HABILITADOS PARA VIAJES INTERNACIONALES"

CONOCIMIENTO DE ENCOMIENDAS INTERNACIONALES

CONHECIMENTO DE ENCOMENDAS INTERNACIONAIS

1ª VÍA – TOMADOR DEL SERVICIO 1ª VIA – TOMADOR DO SERVIÇO	Nº 0000

REMITENTE / REMETENTE	DESTINATARIO / DESTINATÁRIO	CONSIGNATARIO / CONSIGNATÁRIO
NOMBRE NOME	NOMBRE NOME	NOMBRE NOME
DIRECCIÓN ENDEREÇO	DIRECCIÓN ENDEREÇO	DIRECCIÓN ENDEREÇO
LOCALIDAD LOCAL	LOCALIDAD LOCAL	LOCALIDAD LOCAL
DOC. IDENTIDAD / CUIT DOC. IDENTIDADE / CPF	DOC. IDENTIDAD / CUIT DOC. IDENTIDADE / CPF	DOC. IDENTIDAD / CUIT DOC. IDENTIDADE / CPF

MERCADERIA U OBJETOS REMITIDOS / MERCADORIA OU OBJETOS REMETIDOS

ORIGEN ORIGEM	DESTINO DESTINO	TIPO/CANT. VOLÚMENES TIPO/QUANT. VOLUMES	PESO PESO	METROS CÚBICOS CUBAGEM	VALOR FOB VALOR FOB	FACTURA / DECLARACIÓN CONTENIDO FATURA / DECLARAÇAO CONTEÚDO

RE-DESPACHO / RE-DESPACHO		FLETE / FRETE				
FILIAL RE-DESPACHANTE FILIAL RE-DESPACHANTE	RE-DESPACHO PAGO EN: RE-DESPACHO PAGO EM:	VALOR FLETE VALOR FRETE	VALOR RE-DESPACHO VALOR RE-DESPACHO	AD-VALOREM % AD-VALOREM %	FLETE PAGO EN: FRETE PAGO EM:	TOTAL FLETE TOTAL FRETE

EMISION EMISSÃO			Recibí(mos) el(los) volumen(es) de este Conocimiento en conformidad **Recebí(emos) o(s) volume(s) deste Conhecimento estando tudo conforme**	
FILIAL FILIAL	FECHA DE EMISIÓN DATA DE EMISSÃO	FUNCIONARIO FUNCIONARIO	FIRMA ASSINATURA	LOCALIDAD Y FECHA LOCAL E DATA

Por medio del presente autorizo a la Empresa .... o a su representante a intervenir ante la autoridad aduanera en mi nombre y representación.
Pelo presente autorizo a Empresa .... ou ao seu representante a intervir ante a autoridade aduaneira em meu nome e representação.

firma del remitente
assinatura do remetente

En 6 vías: Em 6 vias:	1ª Vía – Tomador del Servicio 2ª Vía – Filial de Destino – Comprobante de Entrega 3ª Vía – Aduana de Ingreso – Fiscalización 4ª Vía – Matriz – Caja 5ª Vía – Filial de Origen – Archivo 6ª Vía – Filial de Frontera – Archivo	1ª Via – Tomador do Serviço 2ª Via – Filial de Destino – Comprovante de Entrega 3ª Via – Alfândega de Ingresso – Fiscalização 4ª Via – Matriz – Caixa 5ª Via – Filial de Origem – Arquivo 6ª Via – Filial de Fronteira – Arquivo

DISPOSICIONES

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 304/2006

Designación de Jefa Interina de la División Fiscalización Nº 3 de la Dirección Regional Norte.

Bs. As., 30/8/2006

VISTO la actuación SIGEA Nº 10785-188-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Norte propone designar a la Contadora Pública Zulma Beatriz WILDE de SCHMIDT en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Nº 3 de su jurisdicción, mientras dure la ausencia del Jefe Interino de la citada División, Contador Público Gerardo Adolfo FONT, quien pasó a desempeñarse "en comisión" en el ámbito de la Subdirección General Técnico Legal Impositiva.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la gestión de que se trata, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a la Contadora Pública Zulma Beatriz WILDE de SCHMIDT (Legajo Nº 21.798/97) en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Nº 3 de la Dirección Regional Norte, mientras dure la ausencia del Jefe Interino de la citada División, Contador Público Gerardo Adolfo FONT (Legajo Nº 26.710/75), quien pasó a desempeñarse "en comisión" en la Subdirección General Técnico Legal Impositiva.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatríz L. Fontau.

Nº 523.304

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 540/2006

Finalización de funciones y designación de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Bs. As., 4/9/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General de Aduanas gestiona designar en el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, al Ingeniero Gustavo Antonio MINGONE, quien se viene desempeñando como Director Interino de la Dirección Aduana de Buenos Aires.

Que atento a que el funcionario mencionado en el considerando precedente pertenece a la planta permanente del Organismo, corresponde disponer, en forma simultánea, que pase a revistar con licencia sin goce de haberes.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2), se ha efectuado un evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud de las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Ingeniero Gustavo Antonio MINGONE (Legajo Nº 26.518-7) en el carácter de Director Interino de la Dirección Aduana de Buenos Aires.

Art. 2º — Designar al Ingeniero Gustavo Antonio MINGONE (Legajo Nº 26.518-7) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Art. 3º — Durante el ejercicio de las funciones conferidas, el funcionario a que se refiere el artículo anterior revistará con licencia sin sueldo en su respectivo cargo en planta permanente, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 523.308

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 541/2006

Finalización de funciones y designación de Director Interino de la Dirección Aduana de Buenos Aires.

Bs. As., 4/9/2006

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Director de la Aduana de Buenos Aires y las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General de Aduanas propicia designar en el carácter de Director Interino de la Dirección Aduana de Buenos Aires al Abogado Héctor Manuel GUARAZ, quien se viene desempeñando como Jefe Interino del Departamento Investigaciones Especializadas de la Dirección de Investigaciones.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Héctor Manuel GUARAZ (Legajo Nº 25.277-8) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Investigaciones Especializadas de la Dirección de Investigaciones.

Art. 2º — Designar al Abogado Héctor Manuel GUARAZ en el carácter de Director Interino de la Dirección Aduana de Buenos Aires.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 523.310

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 539/2006

Apruébase el listado de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor cuya titularidad será cubierta en la segunda etapa del llamado a concurso efectuado por la Resolución Nº 561/2005 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 31/9/2006

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del acto mencionado en el VISTO se produjo el llamado a concurso para la cobertura del cargo de Encargado Titular de cada uno de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor enunciados en el Anexo que integra la citada Resolución.

Que, asimismo, la autoridad superior indicó en el artículo 2º del acto dictado que los procedimientos concursales se desarrollarán en SEIS (6) etapas consecutivas, y que el inicio de cada procedimiento y los Registros Seccionales cuya titularidad se concursará serán determinados por este organismo.

Que, además, el artículo 3º determinó que esta Dirección Nacional publicará en un medio gráfico de gran circulación en el país el llamado a concurso, en forma previa a disponer la convocatoria a la inscripción de los postulantes para cada concurso.

Que, en ese marco, mediante la Disposición D.N. Nº 84/06 se determinaron los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que integran la primera etapa del procedimiento de selección, tramitación que se encuentra en curso.

Que atento todo lo anterior, resulta necesario establecer la nómina de DIEZ (10) Registros Seccionales respecto de los cuales continuará el procedimiento de selección tendiente a la elección de sus Encargados Titulares, y aprobar el texto que se publicará en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03, en consonancia con el artículo 3º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05.

Que a los fines de garantizar la máxima concurrencia de postulantes, se estima pertinente disponer que el presente llamado también se dé a conocer en las jurisdicciones de asiento de los Registros Seccionales correspondientes a esta etapa concursal, mediante la publicación en medios gráficos locales.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 6º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03, y de los artículos 2º y 3º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el listado de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automo-

tor cuya titularidad será cubierta en la segunda etapa del llamado a concurso efectuado por conducto de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05, que como Anexo I forma parte de este acto.

Art. 2º — Apruébase el texto que se publicará en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Resolución M.S. y D.H. Nº 238/03 —en concordancia con el artículo 3º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05—, que como Anexo II integra esta Disposición.

Art. 3º — La COORDINACION DE PROYECTOS Y PLANIFICACION FINANCIERA será la encargada de instrumentar las medidas tendientes a publicar el texto aprobado en el artículo anterior, tanto en un medio gráfico de gran circulación del país como en uno correspondiente a cada una de las jurisdicciones de asiento de los Registros Seccionales enunciados en el Anexo I.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a la COORDINACION DE PROYECTOS Y PLANIFICACION FINANCIERA y a la OFICINA CONCURSOS de esta Dirección Nacional, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO I

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CUYA TITULARIDAD SERA CUBIERTA EN LA SEGUNDA ETAPA DEL LLAMADO A CONCURSO EFECTUADO POR LA RESOLUCION M.J. y D.H. Nº 561/05

1. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CORRAL DE BUSTOS, Provincia de Córdoba.

2. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE COSQUIN Nº 1, Provincia de Córdoba.

3. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE BUENA ESPERANZA, Provincia de San Luis.

4. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GENERAL SAN MARTIN, Provincia del Chaco.

5. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ROQUE SAENZ PEÑA Nº 1, Provincia del Chaco.

6. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN JOSE DE FELICIANO, Provincia de Entre Ríos.

7. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GENERAL ACHA, Provincia de La Pampa.

8. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MONTECARLO, Provincia de Misiones.

9. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE POSADAS Nº 3, Provincia de Misiones.

10. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN IGNACIO, Provincia de Misiones.

ANEXO II

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS"

En el marco de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 se llama a CONCURSO para cubrir el cargo de Encargado Titular de los siguientes REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR: Concurso Público Nº 11: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CORRAL DE BUSTOS, Provincia de Córdoba; Concurso Público Nº 12: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE COSQUIN Nº 1, Provincia de Córdoba; Concurso Público Nº 13: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE BUENA ESPERANZA, Provincia de San Luis; Concurso Público Nº 14: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GENERAL SAN MARTIN, Provincia del Chaco; Concurso Público Nº 15: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ROQUE SAENZ PEÑA Nº 1, Provincia del Chaco; Concurso Público Nº 16: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN JOSE DE FELICIANO, Provincia de Entre Ríos; Concurso Público Nº 17: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GENERAL ACHA, Provincia de La Pampa; Concurso Público Nº 18: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MONTECARLO, Provincia de Misiones; Concurso Público Nº 19: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE POSADAS Nº 3, Provincia de Misiones; Concurso Público Nº 20: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN IGNACIO, Provincia de Misiones.

La convocatoria a la inscripción será dispuesta por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS dentro de los QUINCE (15) días siguientes a esta publicación y dada a conocer a través del BOLETIN OFICIAL y la página web del organismo (www.dnrpa.gov.ar).



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 669/2006

Bs. As., 1/9/2006

VISTO el Expediente Nº 504/2004 del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las actuaciones citadas en el VISTO, se propicia la desafectación del uso operativo ferroviario de los inmuebles pertenecientes al ESTADO NACIONAL, ubicados en la Estación BASAVILBASO, Provincia de ENTRE RIOS, indicados en el plano que integra la presente Resolución como Anexo I.

Que la concesionaria AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA prestó conformidad para que los mismos sean desafectados y posteriormente transferidos a la Municipalidad de BASAVILBASO.

Que el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES ha tomado la intervención de su competencia en lo que respecta a excluir de la concesión y del uso ferroviario las fracciones aludidas en el primer considerando.

Que el Decreto Nº 443 del 1º de junio de 2000, dispuso la disolución del ex - ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS y la creación del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, como órgano desconcentrado en el ámbito del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, organismo que tiene, entre otras, las misiones y funciones del ex - ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS, establecidas por Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que en virtud del Artículo 5º del Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996, la incorporación de nuevos bienes inmuebles a los contratos de concesión del sistema ferroviario de pasajeros o cargas, o la desafectación de aquellos que fueron entregados oportunamente en concesión, será dispuesta por la ex - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, hoy SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le asigna el Artículo 5º del Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Artículo 5º del Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desaféctanse del uso operativo ferroviario los inmuebles ubicados en la Estación BASAVILBASO, Provincia de ENTRE RIOS, indicados en el plano que integra la presente resolución como Anexo I.

ARTICULO 2º — Los inmuebles desafectados quedan transferidos en afectación al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo dispuesto por los Artículos 1º y 2º inciso b) del Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996 y el Decreto Nº 443 de fecha 1º de junio de 2000.

ARTICULO 3º — Notifíquese al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y a la concesionaria AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 7/9 Nº 523.012 v. 7/9/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 142/2006

Bs. As., 1/9/2006

VISTO el Expediente Nº 2926/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 280 de fecha 7 de agosto de 2001, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Empresa BROADBANDTECH SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70729176-8) obtuvo Licencia Unica para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio de Valor Agregado.

Que asimismo por Resolución Nº 282 de fecha 3 de octubre de 2005 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a la mencionada Empresa el registro del servicio de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Artículo 2º de la mencionada Resolución establecía un plazo de NOVENTA (90) días para la presentación de la copia certificada por escribano público de la constancia de inscripción definitiva ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del Acta de Directorio Nº 44 de fecha 5 de mayo de 2005.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Licenciatario presentó en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la copia certificada por escribano público del Acta de Directorio Nº 44, Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 11 y su constancia de inscripción definitiva ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que las Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, entienden que la Empresa BROADBANDTECH SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70729176-8) ha dado cumplimiento con el Artículo 2º de la Resolución Nº 282 de fecha 3 de octubre de 2005 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Téngase por cumplida la presentación de la documentación establecida en el Artículo 2º de la Resolución Nº 282 de fecha 3 de octubre de 2005 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 7/9 Nº 523.048 v. 7/9/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 638/2006

Bs. As., 30/8/2006

VISTO el expediente Nº 4725/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el señor Samuel Alberto Mario KNAUDT al cargo extraescalafonario con Rango y Jerarquía de Subsecretario, como Coordinador Operativo de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder de acuerdo con la circunstancia señalada en el primer párrafo del Considerando precedente y aceptar la citada renuncia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo previsto en el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aceptada a partir del 1º de julio de 2006 la renuncia presentada por el señor Samuel Alberto Mario KNAUDT (DNI Nº 4.557.409), al cargo extraescalafonario con Rango y Jerarquía de Subsecretario, como Coordinador Operativo de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 7/9 Nº 522.927 v. 7/9/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

CIRCULAR Nº 22/2006

Bs. As., 31/8/2006

CONTRATACION DIRECTA
ARTICULO 25, INCISO D), APARTADO 3 DEL DECRETO Nº 1023/01
EXCLUSIVIDAD

La Oficina Nacional de Contrataciones, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 20/2004 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, efectúa la siguiente interpretación de alcance general y obligatorio para los Organismos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto Nº 1023/2001.

El artículo 25, inciso d), apartado 3) del Decreto N° 1023/01 establece: "Los procedimientos de selección serán: ...d) CONTRATACION DIRECTA. La selección por contratación directa se utilizará en los siguientes casos:... 3. La contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes."

Considerando que el artículo 39 del Decreto Nº 1023/01 dispone que hasta tanto se reglamente regirán las reglamentaciones vigentes, en la actualidad los procedimientos de selección se rigen por el aludido cuerpo normativo, aplicándose en lo pertinente el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto N° 436/2000 (como reglamentación), y sus resoluciones complementarias.

Por lo expuesto, en el caso de contrataciones directas por exclusividad también resulta aplicable lo establecido en el artículo 26, apartado g), del Anexo al Decreto Nº 436/2000.

En tal sentido, la parte pertinente del citado artículo dispone: "...Se incluye en este apartado la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas físicas o jurídicas especializadas en la materia."

Ello así, debe entenderse que a los fines de realizar una contratación directa por exclusividad, deberán quedar acreditados en el respectivo expediente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

•El oferente deberá ser una persona física o jurídica que tenga el privilegio sobre la venta de un bien o la prestación de un servicio.

• No deberán existir sustitutos convenientes para el organismo contratante.

• Informe técnico que documente la constancia de tal exclusividad.

No obstante lo expuesto, para el caso en que se trate de adquisición de material bibliográfico, y en virtud de lo establecido por la parte pertinente del artículo 26 del Anexo al Decreto Nº 436/2000, sólo resultará necesario acreditar que la adquisición se realiza a favor de editoriales o personas físicas o jurídicas especializadas en la materia.

El contenido de esta circular se tendrá por notificado a partir de su publicación en el Boletín Oficial y su difusión en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones: www.argentinacompra.gov.ar

Dr. FERNANDO D. DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de la Gestión Pública.

e. 7/9 Nº 523.005 v. 7/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Hugo Ricardo ARAYA, la Resolución CNC Nº 3023/05, dictada en el Expte. Nº 1242/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MACKINLEY, sin modelo, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Hugo Ricardo ARAYA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/9 Nº 522.778 v. 11/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Miguel VASOLA, la Resolución CNC Nº 2980/05, dictada en el Expte. Nº 844/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO-510XL, número de serie 45260768, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Miguel VASOLA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/9 Nº 522.781 v. 11/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Víctor SODERQUVIST, la Resolución CNC Nº 3430/05, dictada en el Expte. Nº 3132/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un Handy marca YAESU, modelo FT-23R, número de serie 8H230547, con pack, sin antena, propiedad del Sr. Víctor SODERQUVIST, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/9 Nº 522.782 v. 11/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Osvaldo MEZA, la Resolución CNC Nº 4113/05, dictada en el Expte. Nº 2749/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo MO-COM-70, sin número de serie, sin remoto, con micrófono de palma, no original, propiedad del Sr. Osvaldo MEZA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/9 Nº 522.783 v. 11/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Carlos Alberto VITALI, la Resolución CNC Nº 2500/99, dictada en el Expte. Nº 18723/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5809D, número de serie 0259623, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Carlos Alberto VITALI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 276) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/9 Nº 522.784 v. 11/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma LESEL S.A., la Resolución CNC Nº 1107/99, dictada en el Expte. Nº 15716/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor sin marca a la vista (se reconoce como PRESIDENT), modelo MC KINLEY, número de serie en etiqueta 35000823, con micrófono de palma, propiedad de la firma LESEL S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 36) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/9 Nº 522.786 v. 11/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Roberto MANSILLA, la Resolución CNC Nº 901/99, dictada en el Expte. Nº 16619/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 510 XL, número de serie 25073267, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Roberto MANSILLA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 89) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/9 Nº 522.787 v. 11/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Pedro Pablo VILLALBA, la Resolución CNC Nº 1233/99, dictada en el Expte. Nº 11274/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie 25000122 en etiqueta, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Pedro Pablo VILLALBA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 162) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/9 Nº 522.788 v. 11/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Juan Carlos RUBINO, la Resolución CNC Nº 889/99, dictada en el Expte. Nº 17194/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan Carlos RUBINO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 77) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/9 Nº 522.789 v. 11/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Gabriela Vanina ABADIE, la Resolución CNC Nº 735/99, dictada en el Expte. Nº 18691/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo 19, número de serie 4091056, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. Gabriela Vanina ABADIE, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 103) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/9 Nº 522.790 v. 11/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Carmen Inés GARCIA, la Resolución CNC Nº 903/99, dictada en el Expte. Nº 11272/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie en etiqueta 45000761, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. Carmen Inés GARCIA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 91) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/9 Nº 522.791 v. 11/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, al señor Guillermo Oscar LATZKE (DNI. Nº 5.411.231) en el Sumario Nº 1070, Expediente Nº 100.502/02, caratulado "NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A que, por auto del 25/08/06 se dispuso la apertura a prueba publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 7/9 Nº 522.860 v. 11/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 805, Expediente Nº 101.013/92, caratulado "HISPANOAMERICANA CASA BANCARIA S.A.", que, mediante Resolución Nº 278 del 26.07.06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer a los señores Guido Fernando GUELAR (L.E. Nº 4.549.855), multa de $ 400.000 (pesos cuatrocientos mil) e inhabilitación por 4 (cuatro) años, al señor Fernando Antonio BERTO (D.N.I. Nº 92.465.020), multa de $ 300.000 (pesos trescientos mil) e inhabilitación por 3 (tres) años, al señor Washington SOUTO, multa de $ 300.000 (pesos trescientos mil) e inhabilitación por 3 (tres) años y absolver al señor Hernando HARRINGTON (L.E. Nº 4.399.957). El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos-. Dentro de los 15 (quince) días hábiles podrán interponer los recursos previstos en el artículo 42 de la Ley Nº 21.526; en caso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días, en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 7/9 Nº 522.861 v. 11/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL TECNICO LEGAL ADUANERA

Nota Externa Nº 11/2006

Intervención obligatoria del INAL para los envases, materiales y equipamientos importados, destinados a estar en contacto con alimentos.

Bs. As., 1/9/2006

Visto la Disposición Nº 3457/01 ANMAT, por la que se incluye a los envases, materiales y equipamientos importados destinados a estar en contacto con alimentos en el Régimen de Libre Circulación normado por la Disposición Nº 6902/99 ANMAT.

Que mediante Nota Nº 414/01 INAL, de fecha 20 de julio de 2001, remitida a la Dirección General de Aduanas por el Instituto Nacional de Alimentos, se establecieron etapas en la intervención de los productos amparados por la Disposición en trato, instruyendo para la primera de ellas la inclusión de los envases, vajilla descartable y films o películas de cartón o papel, plástico, aluminio o combinaciones de los anteriores, destinados a estar en contacto con alimentos, lo cual fue reflejado en la Instrucción General Nº 51/01 (SDG LTA).

Que por Nota Nº 461/01 INAL, de fecha 9 de agosto de 2001, el Instituto Nacional de Alimentos aclara a este servicio aduanero, que el concepto de envase dado en la Nota Nº 414/01 INAL comprende también a todas las partes del mismo que se encuentren en contacto con alimentos, quedando estas incluidas en la primera etapa de intervención, tal como se consigna en la Instrucción General Nº 60/01 (SDG LTA).

Que a través de la Nota Nº 1460/06 INAL, de fecha 20 de Julio de 2006, dicho Organismo pone en conocimiento de la Dirección General de Aduanas la implementación de las siguientes etapas de la Disposición Nº 3457/01 ANMAT para el resto de mercaderías en ella involucradas.

De acuerdo con ello, a partir del 1º de septiembre de 2006, el servicio aduanero exigirá el Certificado de Libre Circulación a las mercaderías destinadas a estar en contacto con alimentos (para el caso de vajilla, únicamente la descartable), comprendidas en las partidas que a continuación se detallan, destacándose que en este universo quedan contempladas aquellas que en la actualidad ya requieren la intervención del Instituto Nacional de Alimentos:

Partidas:

39.17; 39.19; 39.20; 39.21; 39.23; 39.24; 39.26; 40.14; 40.15; 40.16; 42.02; 44.15; 44.16; 44.19; 44.21; 45.03; 45.04; 46.02; 48.04; 48.05; 48.06; 48.08; 48.10; 48.11; 48.12; 48.18; 48.19; 48.21; 48.23; 63.05; 63.07; 69.14; 70.13; 73.10; 73.23; 73.26; 74.18; 75.08; 76.07; 76.12; 76.15; 80.07; 83.09 y 96.17.

A partir del 1º de enero de 2007, será exigible el pertinente certificado para la vajilla y utensilios de uso doméstico y susceptibles de ser utilizados de manera repetida, de plástico, madera, cerámica, vitrocerámica y metal, cuya nómina de partidas involucradas se detallan a continuación:

Partidas:

39.24; 44.19; 69.11; 69.12; 82.11; 82.13; 82.14 y 82.15.

Asimismo, y de acuerdo con la precitada Nota Nº 1460/06 INAL, el Instituto Nacional de Alimentos comunica las mercaderías que no se encuentran sujetas a su intervención, ello es:

Aparatos electromecánicos o manuales de los tipos utilizados para uso doméstico (heladeras, microondas, fabripastas, licuadoras, procesadoras, etc.), sus accesorios y repuestos.

Equipos fijos o rodantes y maquinarias de uso industrial.

Artículos de vidrio sódico-cálcico y borosilicato para los que existen normas específicas de eximición.

Materias primas (ej. Gránulos o pellets de plástico, recubrimientos, aditivos).

Déjase sin efecto las Instrucciones Generales Nº 51/01 y Nº 60/01 (SDG LTA), de fechas 23 de julio de 2001 y 27 de agosto de 2001, respectivamente.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. JORGE ROBERTO DE CICCO, Subdirector General Técnico Legal Aduanera, Dirección General de Aduanas.

e. 7/9 Nº 523.307 v. 7/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR DE EXPORTACION

FECHA: 31 de Agosto de 2006

Destinacion	Oficial.	Exportador	Desp.	Destino	Item	Descripción	FOB total declarado	B.I. Declarada	B.I Ajustada	Ajus. %	U/V	N.C.M	Der. %	Dif. U$S	Obser.
03017EC03000781X	07.03.03	NESTLE ARG. S.A.	CONSTABLE F.	Sta.Lucia	1	LECHE 1621	15098,40	13935,51	21952,26	36,52	U	0402.21.10.100U	5	400,84	ART.748 C.A.inc a)
03017EC03000569M	19.02.03	NESTLE ARG. S.A.	CONSTABLE F.	Rep.Dom.	1	Alim. p/niño 1635	249177,60	225767,63	328319,96	31,24	U	1901.10.10.990N	5	5.127,62	ART.748 C.A.inc a)
03017EC03001826H	21.03.03	NESTLE ARG. S.A.	CONSTABLE F.	Paraguay	1,1,2	LECHE 1223-1279	242598,72	231046,17	333174,07	30,65	U	0402.21.10.100U	5	5.106,40	ART.748 C.A.inc a)
03017EC03001281C	28.02.03	NESTLE ARG. S.A.	CONSTABLE F.	Paraguay	1	LECHE 1223	77893,20	74183,93	104455,90	28,98	U	0402.21.10.100U	5	1.513,60	ART.748 C.A.inc a)
03017EC03001281C	28.02.03	NESTLE ARG. S.A.	CONSTABLE F.	Paraguay	2	LECHE 1017	934,32	889,83	1141,43	22,04	U	0402.99.00.000Y	5	12,58	ART.748 C.A.inc a)
03017EC03001602W	14.03.03	NESTLE ARG. S.A.	CONSTABLE F.	Paraguay	1,1	LECHE 1223	104194,80	104194,80	139726,72	25,43	U	0402.21.10.100U	5	1.776,60	ART.748 C.A.inc a)
03017EC03001602W	14.03.03	NESTLE ARG. S.A.	CONSTABLE F.	Paraguay	1,2	LECHE 1279	19495,84	19495,84	28204,77	30,88	U	0402.21.10.100U	5	435,45	ART.748 C.A.inc a)
03017EC03001602W	14.03.03	NESTLE ARG. S.A.	CONSTABLE F.	Paraguay	2	CREMA 1017	934,32	889,83	2229,25	60,08	U	0402.99.00.000Y	5	66,97	ART.748 C.A.inc a)
03017EC03000546H	18.02.03	NESTLE ARG. S.A.	CONSTABLE F.	GRENADA	1,1	CREMA 1651	466,50	444,29	655,00	32,17	U	0402.10.10.900L	5	10,54	ART.748 C.A.inc a)
03017EC03000546H	18.02.03	NESTLE ARG. S.A.	CONSTABLE F.	GRENADA	2,1	CREMA 1621	3728,00	3452,59	5260,00	34,36	U	0402.10.10.900L	5	90,37	ART.748 C.A.inc a)
03017EC03000546H	18.02.03	NESTLE ARG. S.A.	CONSTABLE F.	GRENADA	2,3	CREMA 1603	4482,70	4269,23	6465,30	33,97	U	0402.10.10.900L	5	109,80	ART.748 C.A.inc a)
03017EC03000546H	18.02.03	NESTLE ARG. S.A.	CONSTABLE F.	GRENADA	3	LECHE 1624	3350,00	3023,45	4646,25	34,93	U	0402.21.10.900M	5	81,14	ART.748 C.A.inc a)
03017EC03000262C	27.01.03	NESTLE ARG. S.A.	CONSTABLE F.	GRENADA	1,1	LECHE 1621	5592,00	5178,87	7514,28	31,08	U	0402.21.10.100U	5	116,77	ART.748 C.A.inc a)
03017EC03000262C	27.01.03	NESTLE ARG. S.A.	CONSTABLE F.	GRENADA	1,2	LECHE 1601	3898,00	3712,38	5354,28	30,67	U	0402.21.10.100U	5	82,10	ART.748 C.A.inc a)
03017EC03000262C	27.01.03	NESTLE ARG. S.A.	CONSTABLE F.	GRENADA	1,3	LECHE 1600	900,50	857,62	1150,48	25,46	U	0402.21.10.100U	5	14,64	ART.748 C.A.inc a)
03017EC03000262C	27.01.03	NESTLE ARG. S.A.	CONSTABLE F.	GRENADA	2	LECHE 1623	3350,00	3023,45	4425,00	31,67	U	0402.21.10.900M	5	70,08	ART.748 C.A.inc a)
03017EC03000263D	27.01.03	NESTLE ARG. S.A.	CONSTABLE F.	GRENADA	1,1	LECHE 1622	4660,00	4315,73	6261,90	31,08	U	0402.21.10.100U	5	97,31	ART.748 C.A.inc a)
03017EC03000263D	27.01.03	NESTLE ARG. S.A.	CONSTABLE F.	GRENADA	1,3	LECHE 1603	5067,40	4826,09	6480,18	25,53	U	0402.21.10.100U	5	82,70	ART.748 C.A.inc a)
03017EC03000263D	27.01.03	NESTLE ARG. S.A.	CONSTABLE F.	GRENADA	2	LECHE 1624	2680,00	2418,77	3591,29	32,65	U	0402.21.10.900M	5	58,63	ART.748 C.A.inc a)
03017EC03000544F	18.02.03	NESTLE ARG. S.A.	CONSTABLE F.	GRENADA	1,1	LECHE 1601	5457,20	5075,42	6978,66	27,27	U	0402.21.10.100U	5	95,16	ART.748 C.A.inc a)
03017EC03000544F	18.02.03	NESTLE ARG. S.A.	CONSTABLE F.	GRENADA	1,2	LECHE 1600	900,50	857,62	1150,48	25,46	U	0402.21.10.100U	5	14,64	ART.748 C.A.inc a)
03017EC03000544F	18.02.03	NESTLE ARG. S.A.	CONSTABLE F.	GRENADA	1,3	LECHE 1621	4194,00	3994,28	5635,71	29,13	U	0402.21.10.100U	5	82,07	ART.748 C.A.inc a)
03017EC03000544F	18.02.03	NESTLE ARG. S.A.	CONSTABLE F.	GRENADA	2	LECHE 1623	2814,00	2539,70	3777,14	32,76	U	0402.21.10.900M	5	61,87	ART.748 C.A.inc a)
TOTAL														15.507,86	

Intervinientes: FARAONE MARIANO R. Valorador Mayor. — Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Secc. y Fisc. y Val. de Exportación. — Dr. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(a) – Valor obtenido por estimación comparativa con mercadería idénticas o, en su defecto similar competitiva.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Dr. EDUARDO CUELLO, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 7/9 Nº 522.942 v. 7/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR DE EXPORTACION

FECHA: 31 de Agosto de 2006

Destinacion	Oficial.	Exportador	Desp.	Destino	Item	Descripción	FOB total declarado	B.I. Declarada	B.I Ajustada	Ajus. %	U/V	N.C.M	Der. %	Dif. U$S	Obser.
02017EC01008196N	31.10.02	MOLFINO HN. S.A.	AMADO EMILIO	MEXICO	1	QUESO D.	36300,00	36300,00	56650,00	35,92	U	0406.90.20.190U	5	1.017,50	ART.748 C.A.inc a)
02017EC01008196N	31.10.02	MOLFINO HN. S.A.	AMADO EMILIO	MEXICO	2	QUESO D.	181500,00	181500,00	283250,00	35,92	U	0406.90.20.990M	5	5.087,50	ART.748 C.A.inc a)
02017EC01007809N	21.10.02	MOLFINO HN. S.A.	AMADO EMILIO	MEXICO	1	QUESO D.	181500,00	181500,00	283250,00	35,92	U	0406.90.20.119M	5	5.087,50	ART.748 C.A.inc a)
02017EC01007462X	10.10.02	MOLFINO HN. S.A.	AMADO EMILIO	MEXICO	1	QUESO D.	176348,80	176348,80	226600,00	22,18	U	0406.90.20.990M	5	2.512,56	ART.748 C.A.inc a)
02017EC01007009F	25.09.02	MOLFINO HN. S.A.	AMADO EMILIO	MEXICO	1	QUESO D.	132261,54	132261,54	169950,00	22,18	U	0406.90.20.119M	5	1.884,42	ART.748 C.A.inc a)
02017EC01006982Y	24.09.02	MOLFINO HN. S.A.	AMADO EMILIO	MEXICO	1	QUESO D.	176348,78	176348,78	226600,00	22,18	U	0406.90.20.119M	5	2.512,56	ART.748 C.A.inc a)
02017EC01006594N	12.09.02	MOLFINO HN. S.A.	AMADO EMILIO	MEXICO	1	QUESO D.	264523,05	264523,05	339900,00	22,18	U	0406.90.20.119M	5	3.768,85	ART.748 C.A.inc a)
02017EC01005993P	22.08.02	MOLFINO HN. S.A.	AMADO EMILIO	MEXICO	1	QUESO D.	176348,70	176348,70	226600,00	22,18	U	0406.90.20.119M	5	2.512,57	ART.748 C.A.inc a)
02017EC01005865N	15.08.02	MOLFINO HN. S.A.	AMADO EMILIO	MEXICO	1	QUESO D.	44087,18	44087,18	56650,00	22,18	U	0406.90.20.119M	5	628,14	ART.748 C.A.inc a)
02017EC01005863L	15.08.02	MOLFINO HN. S.A.	AMADO EMILIO	MEXICO	1	QUESO D.	176348,70	176348,70	226600,00	22,18	U	0406.90.20.990M	5	2.512,57	ART.748 C.A.inc a)
02017EC01007958S	25.10.02	MOLFINO HN. S.A.	AMADO EMILIO	MEXICO	1	QUESO D.	181500,00	181500,00	283250,00	35,92	U	0406.90.20.119M	5	5.087,50	ART.748 C.A.inc a)
TOTAL														32.611,66	

Intervinientes: FARAONE MARIANO R. Valorador Mayor. — Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Secc. y Fisc. y Val. de Exportación. — Dr. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(a) – Valor obtenido por estimación comparativa con mercadería idénticas o, en su defecto, similar competitiva.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Dr. EDUARDO CUELLO, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 7/9 Nº 522.951 v. 7/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE LA PLATA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso b) – R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 2711.21.00.000T

MERCADERIA: - Gas natural – En estado gaseoso: GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01003247G	48.599,57	40.499,48	94.042,18	132,21%	20,00%	10.708,54	1
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01003757M	51.061,69	42.551,24	98.806,48	132,21%	20,00%	11.251,05	1
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	06033EC01000338F	44.625,21	37.187,53	84.535,99	127,32%	20,00%	9.469,69	1
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01004272F	43.890,36	36.575,15	84.929,65	132,21%	20,00%	9.670,90	1
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	06033EC01000622B	65.915,57	54.929,42	124.867,94	127,32%	20,00%	13.987,70	1
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	06033EC01001930E	85.160,45	70.966,76	182.011,70	156,47%	20,00%	22.208,99	1
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	06033EC01001258H	78.787,47	65.655,96	145.976,85	122,34%	20,00%	16.064,18	1

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	06033EC01000618G	94.554,22	78.794,87	169.494,56	115,11%	20,00%	18.139,94	1
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	06033EC01000339G	64.013,81	53.344,63	114.748,91	115,11%	20,00%	12.280,86	1
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01004274H	64.060,55	53.383,58	116.054,83	117,40%	20,00%	12.534,25	1
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01003759Y	74.527,46	62.105,97	135.017,12	117,40%	20,00%	14.582,23	1
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01003248H	70.933,90	59.111,34	128.506,87	117,40%	20,00%	13.879,11	1

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01004277K	111.366,14	92.804,75	193.986,89	109,03%	20,00%	20.236,43	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	06033EC01000624D	77.961,77	64.967,88	147.687,81	127,32%	20,00%	16.543,99	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	06033EC01000625E	118.047,11	98.372,20	205.624,36	109,03%	20,00%	21.450,43	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	06033EC01000343B	99.470,87	82.892,06	173.267,38	109,03%	20,00%	18.075,06	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	06033EC01000340V	65.693,41	54.744,29	124.446,62	127,32%	20,00%	13.940,47	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01003249X	71.381,64	59.484,46	138.126,93	132,21%	20,00%	15.728,49	1

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01003250A	112.189,94	93.491,24	195.421,84	109,03%	20,00%	20.386,12	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01003761H	120.379,73	100.316,04	209.687,50	109,03%	20,00%	21.874,29	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01004275X	70.857,52	59.047,70	137.112,74	132,21%	20,00%	15.613,01	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01003760G	76.592,53	63.826,86	148.209,72	132,21%	20,00%	16.876,57	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	06033EC01000630A	443.659,27	369.714,58	658.063,95	77,99%	20,00%	57.669,87	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	05033EC01003764K	383.107,46	319.254,94	573.587,77	79,66%	20,00%	50.866,57	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	06033EC01000370B	395.105,65	329.253,39	591.797,34	79,74%	20,00%	52.508,79	1

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	05033EC01003254E	348.396,45	290.329,21	521.619,59	79,66%	20,00%	46.258,08	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	05033EC01002518G	261.995,00	218.328,29	361.163,63	65,42%	20,00%	28.567,07	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	05033EC01002523C	95.732,34	79.776,64	147.979,82	85,49%	20,00%	13.640,64	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	05033EC01002521A	61.937,86	51.614,68	108.872,63	110,93%	20,00%	11.451,59	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 7/9 Nº 522.981 v. 7/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA – ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) – R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.990R

MERCADERIA: - Las demás – Peras – Peras y membrillos MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.

En envases inmediatos de contenido neto superior a 20 Kg.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	Porcentaje de Derechos	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
MOÑO AZUL S.A.C.I.A.	30-50405268-24	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000227B	18.000,00	16.363,62	21.599,98	32,00%	10,00%	523,64	1	1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A.	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000470B	3.150,00	2.863,63	4.123,63	44,00%	10,00%	126,00	1	2
MOÑO AZUL S.A.C.I.A.	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000470B	4.050,00	3.681,81	5.301,81	44,00%	10,00%	162,00	1	3
MOÑO AZUL S.A.C.I.A.	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000470B	6.300,00	5.727,27	8.247,26	44,00%	10,00%	252,00	1	4
VALLETANA SRL.	30-70763074-0	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000520U	4.800,00	4.363,63	5.879,99	34,75%	10,00%	151,64	3	2

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 7/9 Nº 522.992 v. 7/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA – ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) – R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.10.00.920V

MERCADERIA: - Las demás – Manzanas MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS FRESCOS.

En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg. e inferior o igual a 20 Kg..

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
DIMIMAX S.R.L.	30-69660427-0	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000463D	39.200,00	35.636,33	56.127,22	57,50%	10,00%	2.049,09	1	1
DIMIMAX S.R.L.	30-69660427-0	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000463D	10.080,00	9.163,63	10.690,90	16,67%	10,00%	152,73	1	2
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000271A	50.176,00	45.614,50	71.842,84	57,50%	10,00%	2.622,83	1	1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000274D	50.960,00	46.327,23	72.965,38	57,50%	10,00%	2.663,82	1	1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000736G	36.750,00	33.409,06	48.109,04	44,00%	10,00%	1.470,00	1	1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000736G	8.820,00	8.018,17	13.470,53	68,00%	10,00%	545,24	1	2
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000771F	23.887,50	21.715,89	28.664,97	32,00%	10,00%	694,91	1	1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000771F	5.460,00	4.963,63	6.824,99	37,50%	10,00%	186,14	1	2
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000816F	48.020,00	43.654,50	61.739,94	41,43%	10,00%	1.808,54	1	1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000912C	31.360,00	28.509,06	32.989,06	15,71%	10,00%	448,00	1	1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000995N	54.757,50	49.779,50	65.708,93	32,00%	10,00%	1.592,94	1	1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000996Y	43.732,50	39.756,78	52.478,95	32,00%	10,00%	1.272,22	1	1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC010001920C	30.576,00	27.796,34	45.863,95	65,00%	10,00%	1.806,76	1	1
KRISTEL FOODS S.A.	30-70778454-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC010002138E	36.358,00	33.052,69	46.745,95	41.43%	10,00%	1.369,33	1	1

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
KRISTEL FOODS S.A.	30-70778454-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC010002138E	14.523,60	13.203,26	17.289,98	30,95%	10,00%	408,67	1	2
MOÑO AZUL S.A.C.I.A.	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC03000132V	94.080,00	85.527,19	134.705,32	57,50%	10,00%	4.917,81	1	1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A.	30-50405268-8	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC03000601W	6.051,50	5.501,36	5.732,99	4,21%	10,00%	23,16	1	1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A.	30-50405268-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC03000601W	9.310,00	8.463,63	11.225,44	32,63%	10,00%	276,18	1	2
MOÑO AZUL S.A.C.I.A.	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000806E	24.000,00	21.818,16	33.599,97	54,00%	10,00%	1.178,18	1	1
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC010001063A	132.660,50	120.600,34	134.739,68	11,72%	10,00%	1.413,93	1	1
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC010001063A	6.431,25	5.846,59	6.735,27	15,20%	10,00%	88,87	1	2
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC010001063A	62.471,50	56.792,22	70.771,84	24,62%	10,00%	1.397,96	1	3
NATURAL PRODUCTS SRL.	30-70701894-8	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC010001338F	3.430,00	3.118,18	4.459,00	43,00%	10,00%	134,08	1	1
NATURAL PRODUCTS SRL.	30-70701894-8	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC010001338F	3.430,00	3.118,18	4.459,00	43,00%	10,00%	134,08	2	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC03000169X	49.504,00	45.003,59	67.452,44	49,88%	10,00%	2.244,89	1	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC03000408E	39.151,00	35.591,78	53.345,80	49,88%	10,00%	1.775,40	2	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC03000408E	5.610,00	5.099,99	7.139,99	40,00%	10,00%	204,00	2	3
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC03000408E	16.464,00	14.967,26	21.403,18	43,00%	10,00%	643,59	3	1

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC010001455F	8.232,00	7.483,63	10.701,59	43,00%	10,00%	321,80	2	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC010001880H	67.914,00	61.739,94	88.288,11	43,00%	10,00%	2.654,82	1	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC010001880H	12.495,00	11.359,08	19.457,44	71,29%	10,00%	809,84	1	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC010001880H	37.044,00	33.676,33	48.157,15	43,00%	10,00%	1.448,08	2	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC010001880H	27.072,50	24.611,34	36.888,05	49,88%	10,00%	1.227,67	2	2
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC010001196H	13.720,00	12.472,71	17.639,98	41,43%	10,00%	516,73	1	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC010001790H	51.450,00	46.772,68	61.739,94	32,00%	10,00%	1.496,73	1	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC010001790H	46.672,50	42.429,50	53.970,33	27,20%	10,00%	1.154,08	2	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 7/9 Nº 523.013 v. 7/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA – ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) – R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U

MERCADERIA: - Las demás – Peras – Peras y membrillos MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.

En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg. e inferior o igual a 20 Kg.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
AGROEXPORTADORA SAN CEFERINO S.A.	30-62451743-8	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01000121R	36.960,00	33.599,97	48.383,95	44,00%	10,00%	1.478,40	1	0
DIMIMAX S.R.L.	30-69660427-0	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000463D	37.888,00	34.443,60	46.498,86	35,00%	10,00%	1.205,53	2	1
DIMIMAX S.R.L.	30-69660427-0	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000463D	38.912,00	35.374,51	47.755,59	35,00%	10,00%	1.238,11	2	2
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000271A	6.912,00	6.283,63	7.540,36	20,00%	10,00%	125,67	2	1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000274D	27.648,00	25.134,52	30.161,42	20,00%	10,00%	502,69	2	1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000274D	10.920,00	9.927,26	13.745,44	38,46%	10,00%	381,82	2	2
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000431V	150.912,00	137.192,59	164.631,11	20,00%	10,00%	2.743,85	1	1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000431V	66.816,00	60.741,76	72.890,11	20,00%	10,00%	1.214,84	1	2
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000472D	143.424,00	130.385,33	156.462,39	20,00%	10,00%	2.607,71	1	1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000472D	33.984,00	30.894,51	37.073,42	20,00%	10,00%	617,89	1	2
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000474F	47.808,00	43.461,78	52.154,13	20,00%	10,00%	869,24	1	1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000626E	108.160,00	98.327,18	136.145,32	38,46%	10,00%	3.781,81	2	2
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000629H	39.712,00	36.101,78	38.225,42	5,88%	10,00%	212,36	1	1

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000629H	5.984,00	5.439,99	5.759,99	5,88%	10,00%	32,00	1	2
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000629H	30.464,00	27.694,52	29.323,61	5,88%	10,00%	162,91	1	3
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000630W	175.644,00	158.091,15	167.483,87	5,94%	10,00%	939,27	1	1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000630W	10.880,00	9.868,73	10.450,55	5,90%	10,00%	58,18	1	2
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000630W	47.328,00	42.886,86	45.417,77	5,90%	10,00%	253,09	1	3
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000636F	19.200,00	17.315,97	24.995,97	44,35%	10,00%	768,00	2	1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000636F	32.640,00	29.589,56	37.618,64	27,13%	10,00%	802,91	2	2
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000636F	36.480,00	32.831,07	40.511,07	23,39%	10,00%	768,00	2	3
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000771F	31.680,00	28.772,26	43.172,25	50,05%	10,00%	1.440,00	2	1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000871G	11.968,00	10.852,28	13.796,28	27,13%	10,00%	294,40	1	1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000871G	30.466,50	27.558,24	31.348,32	13,75%	10,00%	379,01	1	2
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000871G	16.957,50	15.277,34	18.847,34	23,37%	10,00%	357,00	1	3
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000912C	40.960,00	37.097,77	41.752,31	12,55%	10,00%	465,45	2	1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000918X	48.640,00	44.218,14	50.269,04	13,68%	10,00%	605,09	1	1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC010001920C	72.480,00	65.890,84	98.836,27	50,00%	10,00%	3.294,54	2	1

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC010001920C	31.531,50	28.664,97	49.139,95	71,43%	10,00%	2.047,50	2	2
EMELKA S.A.	33-70748051-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000551B	40.320,00	36.618,37	46.392,91	26,69%	10,00%	977,45	1	3
EMELKA S.A.	33-70748051-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000551B	17.920,00	16.260,78	23.184,41	42,58%	10,00%	692,36	1	5
LA ESPERANZA S.R.L.	30-51817118-2	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000427D	19.008,00	17.145,98	20.601,98	20,16%	10,00%	345,60	1	1
LA ESPERANZA S.R.L.	30-51817118-2	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000427D	18.432,00	16.702,15	20.053,42	20,06%	10,00%	335,13	1	3
LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.A.I.I. Y C.	30-53476302-2	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000441W	19.584,00	17.758,46	21.319,18	20,05%	10,00%	356,07	1	1
LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.A.I.I. Y C.	30-53476302-2	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000441W	10.510,50	9.535,42	10.404,05	9,11%	10,00%	86,86	1	2
LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.A.I.I. Y C.	30-53476302-2	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000441W	10.010,00	9.069,88	9.897,15	9,12%	10,00%	82,73	1	3
MOÑO AZUL S.A.C.I.A.	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC0300067F	695.476,00	632.152,42	718.670,88	13,69%	10,00%	8.651,85	1	1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A.	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC0300067F	9.728,00	8.745,77	9.955,95	13,84%	10,00%	121,02	1	3
MOÑO AZUL S.A.C.I.A.	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC0300073C	54.400,00	49.195,54	62.577,35	27,20%	10,00%	1.338,18	1	1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A.	30-50405268-26	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC0300088X	86.016,00	78.105,95	87.880,49	12,51%	10,00%	977,45	1	1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A.	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC03000108B	26.400,00	23.909,64	39.182,36	63,88%	10,00%	1.527,27	2	1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A.	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC03000132V	10.880,00	9.862,29	12.538,65	27,14%	10,00%	267,64	2	1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A.	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC03000132V	8.800,00	7.999,99	13.090,90	63,64%	10,00%	509,09	2	3

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
MOÑO AZUL S.A.C.I.A.	30-50405268-28	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC03000327E	27.200,00	24.727,25	31.418,15	27,06%	10,00%	669,09	1	1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A.	30-50405268-29	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC03000327E	13.200,00	11.999,99	19.636,34	63,64%	10,00%	763,64	1	2
MOÑO AZUL S.A.C.I.A.	30-50405268-18	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC03000551D	12.288,00	11.170,90	15.080,71	35,00%	10,00%	390,98	1	1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A.	30-50405268-19	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC03000551D	10.240,00	9.309,08	12.567,26	35,00%	10,00%	325,82	1	2
MOÑO AZUL S.A.C.I.A.	30-50405268-20	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC03000551D	48.416,00	44.014,50	65.245,03	48,24%	10,00%	2.123,05	1	3
MOÑO AZUL S.A.C.I.A.	30-50405268-21	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC03000551D	16.380,00	14.890,89	20.847,25	40,00%	10,00%	595,64	1	4
MOÑO AZUL S.A.C.I.A.	30-50405268-22	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC03000551D	17.280,00	15.709,08	18.850,89	20,00%	10,00%	314,18	1	5
MOÑO AZUL S.A.C.I.A.	30-50405268-10	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC03000601W	35.360,00	32.145,42	40.843,60	27,06%	10,00%	869,82	2	1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A.	30-50405268-11	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC03000601W	25.350,00	23.045,43	34.036,33	47,69%	10,00%	1.099,09	2	2
MOÑO AZUL S.A.C.I.A.	30-50405268-12	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC03000601W	99.072,00	90.065,37	108.078,44	20,00%	10,00%	1.801,31	2	3
MOÑO AZUL S.A.C.I.A.	30-50405268-13	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC03000601W	30.145,50	27.404,97	29.896,33	9,09%	10,00%	249,14	2	4
MOÑO AZUL S.A.C.I.A.	30-50405268-14	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC03000601W	27.300,00	24.818,16	29.781,79	20,00%	10,00%	496,36	2	5
MOÑO AZUL S.A.C.I.A.	30-50405268-16	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC03000628X	10.944,00	5.865,45	7.855,26	33,92%	10,00%	198,98	1	1
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000129C	38.080,00	34.417,52	46.228,42	34,32%	10,00%	1.181,09	1	2
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000289J	180.480,00	161.933,36	194.747,87	20,26%	10,00%	3.281,45	1	1

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000289J	19.200,00	6.293,04	9.783,94	55,47%	10,00%	349,09	1	3
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000875K	19.040,00	17.153,62	21.837,25	27,30%	10,00%	468,36	1	1
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000878N	27.300,00	24.405,50	29.369,13	20,34%	10,00%	496,36	1	2
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC010001063A	192.000,00	173.512,76	208.421,81	20,12%	10,00%	3.490,91	2	4
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC03000408E	98.532,00	89.312,05	113.549,84	27,14%	10,00%	2.423,78	4	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC03000956M	4.225,00	3.840,91	5.318,18	38,46%	10,00%	147,73	3	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC03000956M	5.220,00	4.745,45	7.461,81	57,24%	10,00%	271,64	5	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC030001086H	107.520,00	97.745,36	127.068,97	30,00%	10,00%	2.932,36	1	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC030001086H	27.328,00	24.843,61	32.296,70	30,00%	10,00%	745,31	3	1
S.A. SAN MIGUEL	30-51119023-8	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000249F	34.560,00	31.418,15	38.120,69	21,33%	10,00%	670,25	1	1
S.A. SAN MIGUEL	30-51119023-8	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000931D	44.800,00	40.727,23	54.981,76	35,00%	10,00%	1.425,45	1	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC010001023T	4.850,30	4.409,36	6.452,72	46,34%	10,00%	204,34	1	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC010001023T	15.561,00	14.146,35	18.861,80	33,33%	10,00%	471,54	1	2
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC010001023T	22.560,00	20.509,07	24.610,88	20,00%	10,00%	410,18	1	3
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC010001790H	5.323,50	4.839,54	6.452,72	33,33%	10,00%	161,32	3	1

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
VALLETANA SRL.	30-70763074-0	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000520U	63.212,80	57.466,12	74.775,20	30,12%	10,00%	1.730,91	2	1
VALLETANA SRL.	30-70763074-0	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000520U	3.200,00	2.909,09	3.920,00	34,75%	10,00%	101,09	3	1
VALLETANA SRL.	30-70763074-0	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000953H	19.215,00	17.468,16	19.963,62	14,29%	10,00%	249,55	1	3
VALLETANA SRL.	30-70763074-0	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03080EC01000953H	8.820,00	8.018,17	9.163,63	14,29%	10,00%	114,55	1	4

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direccion Regional Aduanera La Plata.

e. 7/9 Nº 523.015 v. 7/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL.
LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555

VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.

DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA SEPTIEMBRE DE 2006
NAFTA HASTA 92 RON	0,7426
NAFTA DE MAS DE 92 RON	0,8433
GAS OIL	0,8000
KEROSENE	0,9011
SOLVENTE	2,2149
AGUARRAS	1,7587
DIESEL OIL	0,9969

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 7/9 Nº 523.296 v. 7/9/2006



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el estado de autos y ante la imposibilidad de notificarlo en su domicilio por haberse mudado, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial, al Sr. Carlos Dagrosa, que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en seguros sin estar debidamente inscriptos en el Registro de Productores Asesores de Seguros infringiendo "prima facie" el art. 4º de la Ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 8º inc.) g) de la Ley 22.400.

2.- Se le confiere vista de las actuaciones por Idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA DE NIÑO JESUS VALLE, Gerente de Asuntos Jurídicos, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 5/9 Nº 522.718 v. 7/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Sergio Mariano Cupertino POBLETE VINAIXA (D.N.I. Nº 92.196.535), en el Sumario Nº 855, Expediente Nº 100.723/93, caratulado "Formofin Sociedad Anónima Compañía Financiera (en liquidación)", que, por auto del 17.08.06, se dispuso el cierre del período de prueba. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

BJG.

e. 5/9 Nº 522.589 v. 7/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 819, Expediente Nº 104.667/88 caratulado "Banco Municipal de Parana S.E.M.", que, mediante Resoluciones Nº 76 y Nº 203 de fechas 1/04/05 y 3/10/05, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió absolver a los señores Arístides José BERTOZZI (L.E. Nº 5.904.841), Ricardo Guillermo FIRPO (L.E. Nº 8.440.176) y Jorge Raúl MENCIA (C.I.P.F. Nº 7.746.623) (D.N.I. Nº 8.441.166). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 5/9 Nº 522.591 v. 7/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario Nº 655 - Expediente Nº 102.547/86 caratulado "CARLES Compañía Financiera Sociedad Anónima (en liquidación) "mediante Resolución Nº 180 del 11.08.05, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias

resolvió, entre otras medidas, excluir de las actuaciones al señor Homero BRAESSAS (CI.P.F. Nº 2.276.280 L.E. Nº 4.464.457) por fallecimiento y absolver a los señores Carlos Alberto GINDRE (D.N.I. Nº 7.823.489), Guillermo Néstor PEREZ (C.I.P.F. Nº 6.220.193 L.E. Nº 8.007.560) y Jorge Enrique TROSSERO (C.I.P.F. Nº 7.543.844 L.E Nº 8.533.543). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

BJG

e. 5/9 Nº 522.594 v. 7/9/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL URUGUAYOS RADICADOS EN LA ARGENTINA (Expte Nº 1976/04, Matrícula: Nº CF 1726, Resol. 563/06), ASOCIACION MUTUAL AGENTES MUNICIPALES DE SALUD PUBLICA DE ROSARIO (Expte Nº 2020/04, Matrícula: Nº SF 916 Resol. Nº 1233/06) ASOCIACION MUTUAL 29 DE JULIO (Expte. 2740/04, Matrícula Nº SF 1475, Resol. 1059/06) ASOCIACION MUTUAL MATE AMARGO (Expte. 6483/04, Matrícula: Nº BA 1721, Resol. 1168/06), ASOCIACION MUTUAL DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (Expte. Nº 2170/04, Matrícula Nº TUC 287 Resol. Nº 3890/05); Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).-

El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo.: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 6/9 Nº 522.850 v. 8/9/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2378; 2379; 2380; 2381; 2382; 2383; 2384; 2385; y 2386/06-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: "COMAHUE COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNES Y DERIVADOS LTDA., mat. 7.773, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA AVICOLA DE NEUQUEN Y RIO NEGRO "25 DE MAYO" LTDA., mat. 8094, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA DE CREDITO NORPATAGONICA LTDA., mat. 7584, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA TELEFONICA VILLA LA ANGOSTURA LTDA., mat. 7760, con domicilio legal en Villa La Angostura; COOPERATIVA RUCA RAYEN DE VIVIENDA LTDA., mat. 7641, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA AGRICOLA Y DE SERVICIOS DE RIEGO Y DRENAJE LTDA., mat. 7973, con domicilio legal en Plottier; COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE JUNIO LTDA., mat. 9387, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA FERROVIARIA DE CONSTRUCCION DEL NEUQUEN LTDA., mat. 5177, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; y COOPERATIVA DE CONSUMO CREDITO Y VIVIENDA DE AGENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL DEL NEUQUEN "20 DE JUNIO" LTDA., mat. 8326, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia del Neuquén. Por Resoluciones Nros. 2376; y 2377/06 a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA "LA PRIMERA" AVICOLA, AGRICOLA Y DE CONSUMO LTDA., mat. 1007, con domicilio legal en la ciudad de Santa Fe; y COOPERATIVA ELECTRICA SANTA ROSA LTDA., mat. 4581, con domicilio legal en Santa Rosa, depto. Garay. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 2387; 2391; y 2392/06 a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA, FORESTAL Y DE CONSUMO "COLONIA RODAS" LTDA., mat. 18.008, con domicilio legal en el depto. Rawson; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA "EL MEDANO" LTDA., mat. 18.666, con domicilio legal en la localidad El Médano, depto. Jachál; y COOPERATIVA DE TRABAJO "COESCO" LTDA., mat. 18.113, con domicilio legal en el depto. Pocito. Estas últimas pertenecen a la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros. 2388; 2389; y 2394/06 a las entidades que se mencionan a continuación: "CONFECCIONES LAS MARTINETAS" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 16.933, con domicilio legal en la localidad de Las Martinetas, partido de General La Madrid; COOPERATIVA TAMBERA CONTROL LECHERO LEZAMA LTDA., mat. 16.861, con domicilio legal en la localidad de Manuel J. Cobo, Lezama, Cuartel 9, partido de Chascomús; y COOPERATIVA APICOLA DE AZUL LTDA., mat. 19.566, con domicilio legal en la ciudad de Azul, partido del mismo nombre. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2390; y 2393/06 a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO FACUNDO QUIROGA LTDA., mat. 14.011; y COOPERATIVA DE TRABAJO COMERCOOP LTDA., mat. 13.818. Ambas entidades tienen domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2399; 2401; y 2403/06 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "EL AMIGO" LTDA., mat. 12.988, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; "COOPERATIVA SALUD PUBLICA DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA.", mat. 7490, con domicilio legal en la ciudad Capital del Neuquén; y COOPERATIVA DE VIVIENDAS DE EMPLEADOS PUBLICOS PROVINCIALES DE ZAPALA LTDA., mat. 7695, con domicilio legal en la ciudad de Zapala. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia del Neuquén. Por Resoluciones Nros. 2396; y 2400/06 a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES "UNION AGRICOLA" LTDA., mat. 16.889, con domicilio legal en El Soberbio; y COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO LOS MANANTIALES LTDA., mat. 11.372, con domicilio legal en la ciudad Capital de Posadas. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Misiones. Por Resoluciones Nros. 2397; y 2398/06 a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "25 DE ABRIL" SE.TRA.PER.S. LTDA., mat. 16.945, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, depto. Capital; y COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CHANCANI LTDA., mat. 8.899, con domicilio legal en la localidad de Chancaní, depto. Pocho. Ambas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 2395; y 2402/06 a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO ESTIBAJES PESQUEROS DEL SUR LTDA., mat. 12.107, con domicilio legal en la ciudad de Puerto Madryn, provincia de Chubut; y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y CONSUMO PARA FONOAUDIOLOGOS (COOPSEFO) LTDA., mat. 15.288, con domicilio legal en la ciudad y provincia de Santiago del Estero. Y por Resolución Nro. 2285/06 dispuso CANCELAR la matrícula de la COOPERATIVA DE TRABAJO INFOCOOP LTDA., mat. 20.538, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a la entidad ubicada en el Chubut; SEIS (6) días a las que se encuentran en el Neuquén, San Juan, Misiones, y Santiago del Estero; CUATRO (4) días a las que se encuentran en Córdoba; TRES (3) días a las que se sitúan en Santa Fe, y General La Madrid; DOS (2) días a la que se sitúa en Azul; y UN (1) día a la que se ubica en Chascomús. Quedan debidamente notificadas.

ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho.

e. 6/9 Nº 522.851 v. 8/9/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: MUTUAL 22 DE OCTUBRE DEL PERSONAL JERARQUIZADO ESTATAL (Expte 2151/04, Matrícula: TUC 342, Resol. Nº 370/06) ASOCIACION MUTUAL MENDOZA-MUTRAME (Expte 6047/04, Matrícula MZA 368, Resol. Nº 1177/06), ASOCIACION MUTUAL 17 DE OCTUBRE DE LAS 62 ORGANIZACIONES JUSTICIALISTAS DE TRES DE FEBRERO (Expte Nº 2166/04 Matrícula B.A. 2161 Resol. Nº 3954/05), ASOCIACION MUTUAL SEMANA DE MAYO (Expte Nº 2159/04, Matrícula Nº CF923, Resol. Nº 3887/05), ASOCIACION MUTUAL DE VECINOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO (Expte Nº 497/04 , Matrícula: Nº SF 1267 Resol.Nº 2630/05), ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS PARA OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR (Expte Nº 3474/04, Matrícula Nº Juy 44 Resol. Nº 1060/06). Designándose al suscripto Instructor Sumariamente.De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 6/9 Nº 522.852 v. 8/9/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE LIMITADA (Expte: Nº 5289/03, Matrícula: Nº 15.819 Resol. Nº 2669/01), COOPERATIVA DE TRABAJO BELGRANO LIMITADA (Expte. Nº 5277/03, Matrícula: Nº 15.394, Resol. Nº 2669/01).

Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).-

El presente deberá publicarse por tres (3) día en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 6/9 Nº 522.853 v. 8/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la emisora AZUL FM, la Resolución CNC Nº 1765/06, dictada en el Expte. Nº 8001/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un excitador de construcción artesanal; un micrófono marca SHENNHEISER sin modelo; un auricular marca STUDIO REFERENCE deteriorado; un ecualizador gráfico marca DBX, modelo 1215, sin número; un compresor marca DBX, modelo 166XL sin número; un equipo de construcción artesanal con identificación "AU.SA", entre otras; un sintonizador marca TECHNICS modelo SA-R177; una bandeja mezcladora marca BEHRINGER modelo UB 1204-PRO número 0230454159; una CPU sin marca ni modelo, falta una tapa lateral, con grabador de CD; un monitor marca ACER de 14"; un teclado marca VTC y un mouse marca ACER, número 9035G26001, propiedad de la emisora AZUL FM, conforme a lo establecido por el Comité Federal, en su Resolución Nº 314 COMFER/01 y en aplicación de lo normado en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285, Decreto Nº 286/81, artículo 20 y la Ley Nº 19.798, artículos 6 y 36, en materia de clandestinidad y sanciones, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/9 Nº 522.766 v. 8/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. María Nelly HEREDIA, la Resolución CNC Nº 1778/06, dictada en el Expte. Nº 13.805/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar una estación radioeléctrica marca ALINCO, modelo DR-130TE2 VHF FM, serie T103106 y un micrófono ALINCO, propiedad de la Sra. María Nelly HEREDIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/9 Nº 522.767 v. 8/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Rodolfo Eduardo VELAZQUEZ, la Resolución CNC Nº 2526/06, dictada en el Expte. Nº 11101/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar dos transceptores marca DRAFT, modelo 19, sin número de serie, propiedad del Sr. Rodolfo Eduardo VELAZQUEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/9 Nº 522.768 v. 8/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Oscar ROMERO, la Resolución CNC Nº 2649/06, dictada en el Expte. Nº 33/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor (CITIZEN BAND TRANSCEIVER) marca DRAFT 19, serial número 4091340, MADE IN KOREA, con micrófono de palma marca DRAFT, con chapa soporte del mismo equipo, propiedad del Sr. Oscar ROMERO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/9 Nº 522.769 v. 8/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Néstor Ariel GRAMAJO, la Resolución CNC Nº 2650/06, dictada en el Expte. Nº 5826/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo CB, número de serie 3196, propiedad del Sr. Néstor Ariel GRAMAJO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/9 Nº 522.770 v. 8/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma PINDAPOY S.A.A.I. y C., la Resolución CNT Nº 109/96, dictada en el Expte. Nº 16.223/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTH7008, número de serie 9L030291, con antena de goma FHA-3D y pack FNB-12(S)DC, misma marca, 12V600mAh, propiedad de la firma PINDAPOY S.A.A.I. y C., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/9 Nº 522.771 v. 8/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la EMPRESA DE REMIS, la Resolución CNC Nº 2706/99, dictada en el Expte. Nº 4836/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo 19, número de serie 4110528 en etiqueta, con micrófono de palma, propiedad de la EMPRESA DE REMIS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 38) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/9 Nº 522.772 v. 8/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Juan Carlos BENEVENTO, la Resolución CNC Nº 1769/03, dictada en el Expte. Nº 3934/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, número de serie 98101092, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan Carlos BENEVENTO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/9 Nº 522.773 v. 8/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Griselda Rosa RODRIGUEZ de MONTEROS, la Resolución CNC Nº 3790/05, dictada en el Expte. Nº 3789/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 5L761986, con micrófono de palma y una fuente de alimentación marca NIKKO, sin modelo ni número, propiedad de la Sra. Griselda Rosa RODRIGUEZ de MONTEROS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/9 Nº 522.775 v. 8/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Armando Alfredo Luis DE ANGELIS, la Resolución CNC Nº 4114/05, dictada en el Expte. Nº 5219/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un amplificador de RF de construcción artesanal de 14x25x45 cm. aproximadamente, con leyenda en su frente LINEAL 140 W y un transmisor de FM marca IRET modelo CP-9025 (manuscrito), Nº 420-92 (manuscrito), propiedad del Sr. Armando Alfredo Luis DE ANGELIS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285 y Resolución Nº 866 COMFER/03, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de

reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/9 Nº 522.776 v. 8/9/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. José Luis BUSTAMANTE, la Resolución CNC Nº 34/06, dictada en el Expte. Nº 10.572/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS GM300, número de serie 159TVU5304, con micrófono de palma, propiedad del Sr. José Luis BUSTAMANTE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/9 Nº 522.777 v. 8/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 30/8/2006

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Darío Ignacio PENNONE (L.E. Nº 5.523.380), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 6/9 Nº 522.825 v. 8/9/2006